

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

Título : INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA  
ECONÓMICA-PATRIMONIAL,  
LA LEY 30364 SOBRE LA OMISIÓN  
DE ALIMENTOS, CALLAO 2018 - 2019

Para Optar : Título Profesional de Abogado

Autor (es) : Aliaga Cochachi Jhoel Jarry

: García Seguil Yaret Dalia

Asesora : Yunkor Romero Yurela Kosett

Área de Investigación : Ciencias Sociales

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación: 05/04/2019 – 19/12/2020

Lima – Perú

2021

**DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo y todo nuestro esfuerzo que hemos puesto en el, a nuestros padres, quienes siempre están presentes y han sabido guiarnos por el buen camino.

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos extender un profundo agradecimiento, a quienes nos encaminaron por los buenos senderos en todo momento y siempre fueron inspiración, fortaleza y apoyo. A Dios y nuestros padres.

La gratitud también a la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de La Universidad Peruana Los Andes, la asesora de nuestra tesis Dra. Yurela Yunkor Romero y a cada docente desde los inicios, quienes con sus enseñanzas y apoyo constituyen la base de nuestras vidas profesionales.

## CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
CONTENIDO .....	iv
CONTENIDO DE TABLAS .....	vi
CONTENIDO DE FIGURAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>12</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Delimitación del problema .....	20
1.3. Formulación del problema.....	21
1.3.1. Problema General .....	21
1.3.2. Problemas Específicos .....	21
1.4. Justificación de la investigación .....	22
1.4.1. Justificación Social .....	22
1.4.2. Justificación Científica – teórica .....	23
1.4.3. Justificación Metodológica.....	24
1.5. Objetivos.....	24
1.5.1. Objetivo general .....	24
1.5.2. Objetivos específicos .....	24
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>26</b>
2.1. Antecedentes.....	26

2.1.2. Nacionales .....	26
2.1.2. Internacionales.....	29
2.2. Bases teóricas .....	32
2.2.1. Violencia Económica.....	32
2.2.2. Ley N° 30634 .....	43
2.2.3. Omisión de Alimentos .....	48
2.3. Marco Conceptual.....	66
2.3.1. Violencia Económica.....	66
2.3.2. Ley N° 30634 .....	66
2.3.3. Omisión de Alimentos .....	67
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	68
3.1. Hipótesis General .....	68
3.2. Hipótesis Específicas.....	68
3.3. Variables.....	69
3.3.1. Variable Independiente: Violencia económica-patrimonial .....	69
3.3.2. Variable Independiente: Ley N° 30364.....	69
3.3.3. Variable Dependiente: Omisión de alimentos .....	69
3.3.4. Operacionalización de las variables .....	70
<i>Nota.</i> Dimensiones, indicadores y número de ítem por cada variable. ....	70
IV. METODOLOGÍA .....	71
4.1. Método de investigación.....	71
4.2. Tipo de investigación .....	72

4.3. Nivel de investigación .....	73
4.4. Diseño de la investigación.....	73
4.5. Población y muestra .....	74
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	75
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	75
4.8. Aspectos éticos de la Investigación .....	76
V. RESULTADOS .....	77
5.1. Descripción de resultados .....	77
5.2. Contrastación de hipótesis .....	92
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	99
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES .....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	106
ANEXOS .....	109

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las Variables .....	70
Tabla 2 Edad de los Encuestados .....	77
Tabla 3 Sexo de los Encuestados.....	78
Tabla 4 Ocupación de los Encuestados .....	79
Tabla 5 Variable Violencia Económica Patrimonial .....	80
Tabla 6 Variable Omisión de Alimentos .....	81
Tabla 7 Variable Ley N° 30654.....	82
Tabla 8 Dimensión Recorte de sus Derechos para el Crecimiento Laboral de la Variable Violencia Económico Patrimonial.....	83
Tabla 9 Dimensión Recorte de los Derechos para el Crecimiento Profesional de la Variable Violencia Económico Patrimonial .....	84
Tabla 10 Toma de Decisiones y Crecimiento Educacional de la Variable Violencia Económico Patrimonial .....	85
Tabla 11 Dimensión Pérdida, Retención de Objetos y Documentos.....	86
Tabla 12 Dimensión Apropiación de Bienes de la Variable Omisión de Alimentos .....	87
Tabla 13 Dimensión Negar Recursos Económicos para las necesidades básicas de la Variable Omisión de Alimentos .....	88
Tabla 14 Dimensión Derechos Laborales de la Ley 30364.....	89
Tabla 15 Dimensión Derechos Profesionales de la Ley 30364 .....	90
Tabla 16 Dimensión Derechos Educativos de la Ley 30364.....	91
Tabla 17 Correlación para la Hipótesis General.....	92
Tabla 18 Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis General.....	93
Tabla 19 Correlación de la Hipótesis Específica 1 .....	94
Tabla 20 Correlación de la Hipótesis Específica 2.....	95
Tabla 21 Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 2.....	96

Tabla 22 Correlación de la Hipótesis Específica 3.....	97
Tabla 23 Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 3.....	98

## **CONTENIDO DE FIGURAS**



Figura 1 Corresponden los resultados a la Tabla 4.....	77
Figura 2 Corresponden los resultados a la Tabla 5.....	78
Figura 3 Corresponden los resultados a la Tabla 6.....	79
Figura 4 Corresponden los resultados a la Tabla 7.....	80
Figura 5 Corresponden los resultados a la Tabla 8 .....	81
Figura 6 Corresponden los resultados a la Tabla 9.....	82
Figura 7 Corresponden los resultados a la Tabla 10.....	83
Figura 8 Corresponden los resultados a la Tabla 11.....	84
Figura 9 Corresponden los resultados a la Tabla 12.....	85
Figura 10 Corresponden los resultados a la Tabla 13.....	86
Figura 11 Corresponden los resultados a la Tabla 14.....	87
Figura 12 Corresponden los resultados a la Tabla 15.....	88
Figura 13 Corresponden los resultados a la Tabla 16.....	89
Figura 14 Corresponden los resultados a la Tabla 17.....	90
Figura 15 Corresponden los resultados a la Tabla 18.....	91

## **RESUMEN**

La investigación propone el dilema de la influencia de la violencia económico patrimonial sobre la omisión de alimentos teniendo en consideración la Ley referente a la violencia dentro del conjunto familiar y específicamente contra la mujer. Por lo que el objetivo general fue evidenciar el influjo de la violencia económico patrimonial sobre la omisión de alimentos dentro del marco de la Ley N° 30364, norma que previene, erradica y sanciona la agresión contra las féminas y conformantes del colectivo familiar. Se buscó darle sentido jurídico al estudio. Se realizó un estudio explicativo, no experimental y observacional que se enmarca dentro de las investigaciones jurídico-sociales que se pueden contrastar en los juzgados del Callao. Actualmente se aprecian familias que están deterioradas conllevando al abuso del miembro que provee la parte económica y que asume las decisiones sobre los demás miembros del grupo familiar. El método de estudio fue deductivo, se realizó la recolección de datos empleando las técnicas documentales, observacional y la encuesta. Los instrumentos se validaron tanto en su contenido como en su fiabilidad, aplicando la prueba piloto: Se aplicaron los estadísticos descriptivos e inferenciales. Las pruebas de hipótesis fueron el coeficiente Rho de Spearman para la correlación y el examen de independencia condicional para la influencia, quedando aceptada la hipótesis del investigador ( $p$ -valor = 0,010). Se concluye que existe influencia y se recomienda la mejora de la norma.

**Palabras clave:** violencia económico patrimonial, Ley N° 30364, omisión de alimentos, derechos laborales, derechos profesionales, derechos educativos.

## **ABSTRACT**

The research proposes the dilemma of the influence of economic patrimonial violence on the omission of alimony taking into consideration the Law regarding violence within the family and specifically against women. Therefore, the general objective was to demonstrate the influence of economic patrimonial violence on the omission of alimony within the framework of Law No. 30364, a law that prevents, eradicates and punishes aggression against women and members of the family group. The aim was to give legal sense to the study. An explanatory, non-experimental and observational study was carried out within the framework of the legal-social research that can be contrasted in the courts of Callao. Currently, there are families that are deteriorated leading to the abuse of the member who provides the economic part and who assumes the decisions over the other members of the family group. The study method was deductive; data collection was carried out using documentary, observational and survey techniques. The instruments were validated both in their content and reliability, applying the pilot test: descriptive and inferential statistics were applied. The hypothesis tests were Spearman's Rho coefficient for correlation and the conditional independence test for influence, and the researcher's hypothesis was accepted ( $p\text{-value} = 0.010$ ). It is concluded that there is influence and the improvement of the standard is recommended.

**Keywords:** economic patrimonial violence, Law N ° 30364, omission of food, labor rights, professional rights, educational rights.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La cuestión de la violencia económica contra la mujer se enmarca dentro de los graves problemas que se producen por la disparidad entre varones y damas. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 es un breviario con visibilidad verdadera para hacer poderosas a las féminas, hasta el presente, prosiguiendo el camino y la moldura de direcciones mundiales más integrales para la acción, y el actual germen de encauzamiento e iluminación con el fin de conseguir la equidad de género, así como los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el orbe. Este texto referenciado ha sido la secuela de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizado en Beijing, China, en setiembre del año 1995. Asimismo, asistieron al Foro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que se realizó en Huairou, un número mayor a las 30.000 personas. Con el propósito de establecer redes, promover las acciones a favor de la mujer, capacitación e intercambiar conocimientos. Como hace veinte años atrás, la Plataforma de Acción involucra doce aspectos de profundo desasosiego: pobreza; educación y formación o capacitación; salud; agresión contra la dama; enfrentamientos blindados; economía; entrenamiento del poder y acogimiento de resoluciones; articulaciones de instituciones para el avance femenino; derechos humanos; medios de comunicación y divulgación; medio ambiente; y la niña. A pesar de ello, y siendo la economía un aspecto fundamental, se ha hecho muy poco o casi nada respecto a estos tópicos.

El Consejo Económico y Social (2018) a través de la Resolución 2018/8, fechada el 12 de junio de 2018 decretó que, en su 64° período de juntas en el 2020, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer efectuará una prueba y valoración de la administración de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing así como los productos obtenidos en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que incluye la evaluación de los retos existentes que dañan y perjudican a la aplicación de la féminas y su contribución a la total puesta en funcionamiento del dietario 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Consejo exhortó a las Naciones a que efectúen extensas pruebas en el ámbito nacional, respecto a los avances ejecutados y los inconvenientes hallados en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Beijing, así como lo obtenido del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

El trabajo de los Estados respecto a la igualdad entre los seres humanos se encuadra en la complejidad jurídica trabajado por las Naciones Unidas en el campo de los derechos, copiosamente acometido desde el panorama de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y, sobre todo, teniendo como punto de partida la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, desarrollada en Beijing en el año 1995 (Organización de las Naciones Unidas, 1995), que señala el planteamiento de la edificación de comunidades que vean a los hombres y mujeres de forma equitativa, por lo que debe involucrar y responsabilizar a todo el conjunto de la sociedad; así como debe ser visto dentro de las políticas públicas, formando parte del total de las políticas estatales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017). En el año 2015, en un momento en que se calificaban los éxitos de los Propósitos de Desarrollo del Milenio (ODM), los

Gobiernos del mundo convinieron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. Para la Agenda de Desarrollo al 2030, representa una base sustantiva de acción planetario para conseguir sociedades incluyentes con el propósito de terminar con las desigualdades y la pobreza, respetando el ambiente del orbe.

En la programación se acepta la tenacidad de enormes enfrentamientos y desafíos para conseguir un progreso conservable y de equidad de género. Entre las obligaciones más importantes de la ODS, se tienen: - acabar con el hambre y la pobreza; - contener las disparidades tanto dentro como fuera de las naciones; - edificar sociedades sosegadas, justas e incluyentes; - preservar y defender los derechos humanos promoviendo la equidad entre los sexos y empoderando a las féminas y niñas y, - fortalecer el amparo permanente de la tierra y sus bienes naturales. En el Perú, las modificaciones jurídicas e institucionales favoreciendo la equidad entre los géneros, representa el logro más importante y el más diversificado en la región latinoamericana. Las estrategias para tal fin, se delinean en los dossiers y Programas nacionales mostrados sobre el empleo o uso de Beijing, y es por ello que la mayor igualdad de acercamiento en los entornos autónomos, económicos, físicos y para tomar decisiones, ha progresado paralelamente en cúmulo con la elaboración y puesta en movimiento los planes y políticas de equidad entre los sexos. Los programas son auténticos planos para el Gobierno con el fin de establecer la paridad juiciosa, tanto en lo normativo como en lo político, con el fin de hacer realidad la igualdad. Los primeros pasos dados por los Gobiernos Latinoamericanos de acercarse a la disparidad de género se concretó en las políticas relacionadas con la igualdad de oportunidades (Comisión Económica para América

Latina y el Caribe, 2017) . Esta política de igualdad de oportunidades en ciertos aspectos ha sido exitosa, pero ha tenido dificultades para afirmar la integración de las mujeres al ámbito gubernativo, así como a la no segregación, esencialmente debido a que las féminas ingresan al ámbito público sin apartar sus obligaciones en el campo particular (2017).

La concepción de igualdad de oportunidades, que se aplicó con mediana celebridad relativo a la igualdad ciudadana dentro de las diligencias públicas, en el acontecimiento de las mujeres no fue suficiente, porque no se tomó en consideración la organización de la sociedad en la que se sostiene la discriminación de las féminas. En ese entorno, la actual política nacional de Igualdad de Género admitida en Perú, estima que la igualdad de género no es semejante a igualdad de oportunidades, debido a que el enfoque de género, acepta que la igualdad se dirige a la entrada a oportunidades y al disfrute positivo de los derechos humanos. Realmente, los derechos, las obligaciones y oportunidades de ambos sexos, no se encuentran no está supeditada de su esencia biológica y se debe tener en cuenta las iguales condiciones y probabilidades desempeñar sus derechos y amplificar sus competencias y oportunidades para el progreso individual, coadyuvando al acrecentamiento social y favoreciéndose de sus secuelas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019). Esta política nacional relacionada con el género y su igualdad, son un gran progreso ya que se reconoce que existe una discriminación de carácter estructural, que incluye el aspecto económico que confrontan las féminas y el rol en la estructura; dirigiendo su actuación para solucionar estos criterios; puesto que los adelantes en igualdad formal son

fundamentales e imperiosos, sin embargo no son suficientes para lograr la igualdad inherente y de producidos (2019).

En Perú, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, notificada en el año 2007, involucró al Gobierno a prohiar las disposiciones indispensables que admitan mudar los impedimentos que imposibilitan la práctica plena del derecho a la igualdad. Posteriormente, se enunció el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, que empezó su tratamiento de reajuste en el 2017, con el propósito de que el Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG) -la aplicación que se hizo oficial por Decreto Supremo 005-2015-MIMP, instituyó el aplicativo de orden digital con el monitoreo y evaluación de los indicadores del Plan.

La elaboración significó un proceso participativo (Política Nacional de Igualdad de Género, 2019) que comprometió la labor del grupo técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), con las contribuciones de las entidades oficiales, entendidas de la institución universitaria y comisionados de la colaboración internacional, del área particular y de la sociedad civil. Igualmente, la aceptación en el 2018, de la Política General de Gobierno al 2021 (Poder Ejecutivo, 2018), inserta entre los lineamientos preeminentes de la actuación gubernamental, el impulso de la igualdad y no murginación entre damas y caballeros, así como la defensa de las féminas a toda forma de agresión (lineamiento 4.6). Con el propósito de seguir avanzando hacia la igualdad de género, el gobierno del Perú, ha avanzado considerables actividades en la evolución de la transversalización con el fin de diseñar e implementar políticas, proyectos, planes y programas. Un progreso



trascendente es que en el año 2017, se autorizó la norma que organiza la producción de un dispositivo para la Igualdad de Género en los organismos gubernamentales así como de los Gobiernos Regionales (Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP , 2017). La norma señala que las instituciones involucradas deben implantar comisiones, comités o grupos de labores para la igualdad de género dentro de cada entidad, para la promoción de políticas y administración de la organización con el propósito de disminuir las fisuras entre damas y caballeros.

Se informa que, hasta diciembre de 2018, 25 de las 29 instituciones que enviaron comunicación con el fin de preparar el XII Informe de mejoras en la ejecución de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Damas y Caballeros en el lapso del año 2018, ya se tenía algún mecanismo orientado a la igualdad de género, sea en su oficina principal o en algún organismo que se encontrara vinculado. La cifra implica el 86,2% del total de instituciones que informaron. Se indica que el 100% de los ministerios tienen un dispositivo con el fin de establecer la igualdad de género, beneficiando la estructuración con el Poder Ejecutivo.

Complementariamente, en el año 2019, se formó el Comité Intergubernamental para la igualdad de género y las poblaciones vulnerables, como dispositivo de regulación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y las oficinas que ven la igualdad de género en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el propósito de estructurar y aplicar políticas, pericias y actividades guiadas a la disminución de las grietas de género.

En el análisis de la presente problematización, se va considerar que dentro de la legislación peruana – derecho civil de familia a la prestación alimentaria y el derecho procesal civil, procesal penal y el proceso especial de violencia que conciernen a la jurisdicción especializada; en tanto, la inexactitud procesal o la incertidumbre de las partes y el propio órgano jurisdiccional ante el posible doble pronunciamiento sobre un mismo hecho que es la omisión alimenticia, configurando un delito penal previo proceso y la necesidad de dictarse medidas de protección. Para Jaramillo y Anzola (2018)

La violencia económica, como una manera de violencia doméstica, tiene como fuente el núcleo familiar, es decir, se presenta dentro de un contexto familiar donde el abusador controla, administra y dispone de todos los ingresos y bienes, sin importar el origen de estos; en el caso de alimentos para los menores, el hombre ejerce su poder y autoridad de control sobre la mujer, afectando su economía y mostrando su poder a pesar de encontrarse separados de cuerpos y no compartir el seno familiar. Se trata de un recordatorio mensual, diario y constante sobre la necesidad económica en la que está inmersa la mujer que tiene la custodia del menor de edad, que tiene la obligación de entregar cuentas al padre de su hijo de la disposición de cada peso y que debe someterse a muchas situaciones para recibir dinero para los gastos del hijo de ambos (pág. 33).

En Perú, la violencia económica se define y expresa en la Ley 30364 (2015) como: es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1.

la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (Artículo 8).

En los años 2018 y 2019 hubieron 133 697 y 181 885 casos de violencia (Tabla 1)

Tabla 1

*Casos de Violencia años 2018 y 2019*

Año	Sexo		Total
	Hombres	Mujeres	
2018	19 970	113 727	133 697
2019	26 793	155 092	181 885

Fuente: MIMP

Específicamente referente a la agresión económica patrimonial en el Perú, se observan 433 casos en el año 2017, 623 casos en el año 2018 y 896 casos en el año 2019 (Tabla 2).

Tabla 2

*Casos de Violencia Económico-Patrimonial, años 2017, 2018 y 2019*

AÑO	CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICO PATRIMONIAL
2017	433
2018	623
2019	890

Fuente: MIMP

Se observa un incremento de los sucesos de esta clase de ensañamiento por lo que se hace necesario ponerle especial atención debido a que es un tipo de violencia invisible y que se debe visibilizar para evitar que se siga incrementado.

## **1.2. Delimitación del problema**

Si bien es cierto los procesos de alimentos son recurrentes y abruma la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado y de Familia, o quien realice sus labores, en el Perú, resulta idóneo considerar que el tema y el problema planteado es novedoso y trascendental porque se sitúa en la circunstancia recurrente de la incertidumbre de las partes y del propio órgano jurisdiccional ante el posible doble pronunciamiento sobre un mismo hecho que es la omisión alimenticia, configurando un delito penal previo proceso y la necesidad de dictarse medidas de protección.

Resulta viable la investigación en la medida que posee motivos fundados, sustento práctico y constituye aportes a las diversas posiciones asumidas sobre el particular por los órganos jurisdiccionales en el Callao entre los años 2018 - 2019, las cuales no han sido lo suficientemente uniformizadas por las Cortes de Justicia ni normadas por los legisladores, con la intención de garantizar que se cumplan los compromisos alimentarios y la prosecución de causas que gocen de una debida tutela.

El problema, motivo de esta de investigación, se centró en que existe en el actual sistema de violencia familiar – violencia económica en los juzgados de familia y la omisión alimentaria en el procesamiento por judicaturas penales, ya que se

desconoce si todo acto de incumplimiento alimentario debe ser procesado penalmente y materia de medidas de protección, dejándose en incertidumbre si es que se vulnera el derecho procesal a la tutela jurisdiccional efectiva.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿Influyen la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponde a la omisión de alimentos, en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?
- b) ¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?

- c) ¿Influyen la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Como se indicó, el presente estudio no solo atañe a la función jurisdiccional y descansa en el plano procesal, sino que se circunscribe también a los argumentos de la protección y amparo de los derechos de las partes procesales, integrantes de un grupo familiar y de la sociedad, por lo que tanto en el ámbito teórico como práctico goza de justificación su desarrollo. La investigación busca facilitar a la sociedad y comunidad jurídica las herramientas teóricas, aplicativas e interpretaciones ante las circunstancias descritas en el problema, sin perjuicio de proponer con la argumentación que la sustenta una propuesta legislativa o plenaria a nivel de Cortes de Justicia (o en el plano de las mismas jerarquías jurisdiccionales) que otorgue práctica uniforme y de tal modo se corrija la impunidad, el retardo, carencia de medidas de protección o la desidia estatal ante el incumplimiento de obligaciones alimentarias y vulneraciones a los derechos procesales.

##### **1.4.1. Justificación Social**

Existen pocos estudios referentes al constreñimiento económico y patrimonial, sobre todo en el campo explicativo. Se busca encontrar cómo influyen tanto la

violencia económica y la Ley N° 36034 sobre la omisión de alimentos en familias donde existen muchos conflictos, que incluso pueden llevar a homicidios. Siendo un estudio observacional, se busca encontrar cómo se pueden explicar las evidencias que permitan obtener conclusiones consistentes para la optimización de las herramientas legales y que permitan desarrollar normas más coherentes y adecuadas a la realidad social peruana.

#### **1.4.2. Justificación Científica – teórica**

La teoría científica se verá fortalecida si encontramos la evidencia de la violencia económica y patrimonial sobre la omisión de alimentos. Se ha escrito sobre esta última variable, pero poca información teórica se encuentra frente a lo obvio: relación e influencia de la violencia económica sobre la omisión de alimentos. En ese sentido, se refiere a la violencia estructural que es una magnitud macro de la agresión, la cual incide directamente en las dimensiones sociales y constituye una norma social. Se ha conceptualizado esta violencia como institucional o indirecta.

Esta clase de violencia es connatural a las estructuras y entidades de la sociedad, debido a su idiosincrasia, pasa inadvertida, no cuestionada, es una violencia “invisible”. Por ello se replica y propaga en las instituciones, patrones colectivos y preceptivos, proyectándose sobre los componentes de una comunidad o sociedad en el tiempo de manera sistémica, incluyendo el apoyo indirecto para que se mantenga esa organización.

### **1.4.3. Justificación Metodológica**

Al relacionar tres variables en un estudio de influencia, que son categóricas, el estudio permitirá entender el fenómeno que será respaldado con el uso del estadístico de Mandel – Hanszel y abrir la probabilidad de realizar estudios predictivos en este campo. En el campo del Derecho existen pocos estudios de nivel cuantitativo debido a la complejidad de la variable jurídica, sin embargo es un reto desarrollar un tema tan poco estudiado como es la agresión económica y patrimonial y que este observado como una variable independiente que influye sobre la omisión de alimentos; a esto se suma el que existe una variable interviniente que es la Ley N° 30634 que se refiere a las sanciones de los padres que no cumplen con el apoyo económico de sus hijos y de la madre de los mismos.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 influyen sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Determinar si la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la



omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

- b. Determinar si la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.
- c. Determinar si la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.2. Nacionales

**Pretell** (2017) que presentó su tesis denominada “Influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatorio de San Martín-Tarapoto, 2016” para optar la Maestría en Derecho Penal en la Universidad César Vallejo de Lima en el año 2017.

La indagación científica buscó establecer la influencia de los factores socioeconómicos en Procesos Inmediatos de los delitos de omisión de asistencia familiar. La conjetura que se planteó fue que, si existe influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar; el método desarrollado fue inductiva; el nivel correlacional no experimental; se tuvo un tamaño muestral de 80 expedientes, recolectando la información con una Guía de Análisis documental y el principal resultado indica que la prueba Chi Cuadrado el valor de significancia asimétrica bilateral es de 0.0, el valor de Chi Cuadrado tabular ( $\chi^2_{t=101.6063}$ ) y Chi cuadrado calculado de ( $\chi^2_{c=102.613}$ ), por lo que se acepta la hipótesis del investigador. Se concluye que existe Influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar que se confirma con la Prueba de Chi Cuadrado.

**Hilares** (2017) que presentó su tesis titulada “El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven ‘Hogar Policial’ Villa María del Triunfo – 2016 con el propósito de obtener la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo en el año 2017.

El estudio realizado sobre delito de omisión y violencia familiar, tuvo como finalidad analítica la determinación del nexo entre el delito Omisión a la Asistencia Familiar con la Violencia Familiar. El estudio fue esencial o básico, de corte cuantitativo, escalón descriptivo-correlacional, planteamiento transeccional y no experimental. Con una población de 100 personas, una muestra de 80 sujetos y el muestreo no probabilístico. Se empleó la técnica de la encuesta y los cuestionarios como herramientas para recolectar datos, validados por juicios de expertos y la respectiva fiabilidad aplicando el Alfa de Cronbach. Las deducciones fueron:

- (a) A mayor el delito de omisión a la asistencia familiar, mayor la violencia familiar (Rho Spearman = 0.773;  $p < 0,05$ );
- (b) A mayor el delito de omisión a la asistencia familiar, mayor la violencia psicológica (Rho Spearman = 0.648;  $p < 0,05$ ); y
- (c) A mayor el delito de omisión a la asistencia familiar, mayor la violencia física (Rho Spearman = 0.708;  $p < 0,05$ ).

**Enriquez** (2014) que presentó su tesis titulada “La regulación de la violencia económica como nueva modalidad de maltrato en los procesos de violencia familiar” para lograr el Título de Abogada en la Universidad César Vallejo de Lima en el año 2014.

El estudio busca la regulación de la violencia económica, como novísima modalidad de vejamen en las causas de violencia familiar, debido a que la Ley N° 20260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, solo identifica la forma de agravio al daño corporal, psicológico, somático sin lesión e incluso la intimidación y la conminación, pero, en los últimos años se ha dado a conocer un elevado registro de violencia producida contra los adultos mayores adultas generadas por sus descendientes, ya que el móvil primordial, aprovecharse de los bienes de los adultos mayores, causando agresiones de la integridad de la persona y contra las propiedades de aquellos. En ese contexto se considera que la investigación es básica, diseño no experimental, empleando para tal fin análisis documentales, entrevistas y análisis normativo, ubicándose dentro de los estudios cualitativos.

**Orna** (2013) presentó su trabajo denominado “Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias” para obtener el Grado de Maestría en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2013.

De acuerdo al autor, la investigación es de nivel descriptivo, analizándose las variables de estudio de violencia familiar, desde la perspectiva del derecho. Se enfatizó la envergadura del problema, en el ámbito internacional como nacional, así como su alcance social. La investigación precisó la prevalencia de las acusaciones formuladas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público. Observándose en los datos estadísticos de los dictámenes del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, infiriendo que

un muy bajo porcentaje terminan con la correspondiente condena, debido a que, en el mayor número de casos, las dañadas renuncian al empezado por carencia de recursos económicos. La indagación infiere que seguirá habiendo violencia en las familias peruanas y de forma particular en el distrito de San Juan de Lurigancho.

No se han registrado antecedentes o investigaciones relativas al problema planteado en específico sobre la posibilidad de que todos los incumplimientos alimentarios sean mérito para interposición de medidas de protección a favor del alimentista, por lo que el aspecto estadístico o cuantitativo de la investigación resulta revelador y único en su esfera temporal y geográfica. No existen esfuerzos científicos actuales para resolver los problemas planteados con la presente investigación, pues la implementación de las medidas de protección dadas por los juzgados, cobran importancia con la denominación del tipo de violencia económica que describe la Ley N.º 30364.

### **2.1.2. Internacionales**

**Dulcey** (2015) que presentó su tesis titulada “Determinantes Socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja. Un análisis del caso colombiano, 2010” por la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga en el año 2015.

Concretamente, el estudio quiere contestar la pregunta referida a cuáles serían los factores socioeconómicos que se vinculan con el constreñimiento corporal, psicológico, sexual o económico contra la dama en las parejas en Colombia. El documento se reparte en seis acápites: en el acápite 1, se revisa la literatura

teóricamente sobre la VCMP; en la parte 2, se analizan conceptos, implicancias y factores asociados al fenómeno que se estudia; en la parte 3, se muestran los aspectos legales y los antecedentes empíricos a nivel nacional; en el acápite 4, los datos del estudio y la especificación estadística del movimiento de la VCMP; en el sector 5, se explica la metodología de análisis y las variables que se han considerado; y en la parte 6, se muestran las estimaciones y los resultados analizados. Para finalizar, se muestran las conclusiones más importantes, formulándose algunas recomendaciones.

**Olivera** (2017) que presentó su tesis “Ensayos sobre violencia y capital humano: análisis con énfasis en economía de la familia” para lograr el Grado Académico de Doctor en Economía en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México en el año 2017.

La presente investigación realiza una revisión de las fuentes de información, tanto teórica como la certidumbre práctica en materias relacionadas con la agresión dentro de la familia y constitución de capital humano en México. Las materias abordadas en el estudio son: trabajo infantil, agresión contra las damas, selección de escolaridad dentro del hogar de acuerdo al género y vínculos de las habituaciones parentales, así como vejamen infantil y término de la formación básica.

Se toman en consideración tres diferentes medidas para la cuantificación esta forma de agresión: a) sucesos violentos tanto psicológicos, económicos, físicos y sexuales de violencia psicológica, económica, física y sexual que pueden volver a producirse; b) magnitudes violentas y; c) tasas severas de violencia de pareja

confeccionadas con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para el año 2011. La autora utilizó la estrategia empírica de modelo probit para estimar la probabilidad de que un niño trabaje debido a que la madre es violentada, incluyendo variables de control asociadas a las peculiaridades del niño y su familia; también considera la transferencia de violencia intergeneracional. Utilizando estas tres medidas de agresión, la conclusión señala que la probabilidad de que un infante labore, si acrecienta si su mamá es violentada en su hogar.

Para la identificación de los factores que no se pueden observar y afectan no observados que afectan la discriminación entre los hijos son: a) preferencias del padre de los hijos sobre las hijas (prepararse contra laborar) y b) fortalecimiento de las capacidades de la mamá mediante la actividad laboral. Las consecuencias señalan que las damas tienen entre 2.1 y 2.3 años menos de formación escolar que los hombres. También, si el papá prefiere que su hijo(a) estudie, la probabilidad de beneficiar la provisión de escolaridad supeditada al género de sus hijos se atenúa entre 15.9 y 16.1 %. De igual forma, si la mamá labora esta predisposición disminuye entre 5.7 y 6.3 %, que implica el contrapeso por la preferencia del padre, puesto que una madre que produce frecuentemente tendrá capacidad de decisión en la familia. Los resultados muestran que, si la persona se vio afectada por el maltrato emocional de sus padres.

**Andrade y Betancourt** (2012) que presentó su tesis “La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en

Bucaramanga entre los años 2008 y 2011 en la Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga en el año 2012.

La agresión dentro de la familia y especialmente contra la mujer es un hecho que existe, pero que se encuentra minimizado y desestimado en las diversas fases históricas del ámbito ecuménico, y que se observa en todas las clases, clanes y esferas de la sociedad y la economía debido a que se trata de un problema generalizado. Existen investigación, de acuerdo a las autoras que demostrarían el acrecentamiento de la violencia en contra de las damas, coincidiendo que es el hogar el ambiente más apropiado para que se produzcan estas embestidas. Uno de los factores que recaen en el hecho, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la dependencia económica de la mujer, debido a la estructura patriarcal que prevalece en la sociedad, que desprecia la labor doméstica colocando a las féminas en una evidente notoria desventaja en el trabajo y económica frente al hombre. En Colombia en general y en Bucaramanga en particular, los factores referidos con la violencia intrafamiliar contra la mujer, está el sometimiento económico de ésta, siendo poca la investigación en esta la materia, por lo que se quiere esclarecer si hay nexos entre dependencia económica de la fémina y la dinámica de la agresión.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Violencia Económica**

Además de la violencia física, sexual y/o psicológica a las que se les somete a las mujeres y/o integrantes del grupo familiar, también existe la violencia económica.



Si el agresor domina todos los aspectos de la vida familiar, incluidos los ingresos económicos, sin tener en consideración quien los haya producido, si el agresor los maneja y manipula dándolo de poco en poco a la agredida para sostener a la familia, y el victimario exige permanentemente en que se ha utilizado el dinero o impide que la mujer tenga una laboral independiente que le permita producir sus propios recursos, se enfrenta a la violencia económica. También se debe considerar, cuando el violentista sustrae o esconde objetos de valor de la mujer u oculta o destruye los documentos personales o le impide que ella disponga de los bienes de los bienes comunes, se constituye lo que se denomina violencia patrimonial.

Este tipo de violencia, tanto económica como patrimonial, dentro del entorno del hogar tienen una característica habitual: el agresor las ejerce, al inicio, de forma perspicaz e invisible; por lo que es muy complicado identificarlas. Ahora, a medida que la fémina acepta y soporta esta clase de agresión, la violencia se incrementa, se vuelve inadmisibles y puede llevar a la violencia física y psicológica, por lo que recién se puede reconocer y registrar al ser denunciada, por lo que se sanciona y se dictan las medidas para proteger a la afectada. La acreditación de la existencia de la violencia económica y patrimonial, a diferencia de la violencia física y psicológica en donde se acredita fácilmente con un certificado médico o dictamen pericial, es mucho más difícil, pues no existe un certificado médico o psicológico que lo acredite como tal. Muchas veces detectamos la existencia de violencia económica o patrimonial en la víctima cuando se ha llegado a la violencia física y psicológica; por tanto, la tarea del Estado, jueces, fiscales, policía nacional y demás personal involucrado debe también comprender la identificación oportuna de la violencia económica y patrimonial y su correspondiente sanción inmediata dictando

la medida de protección más adecuada, antes de que se llegue a la violencia física y psicológica.

#### **2.2.1.1. Definición de Violencia Económica**

Se ha considerado la acepción establecida por el artículo 9° , de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres (2011), que se aprobó a través del Decreto 520, en la República de El Salvador. La norma lícita detalla la acometividad económica y patrimonial:

- a) Violencia Económica: se refiere a una persona que agrede desde el punto de vista económico a una mujer. Estas agresiones se reflejan en la limitación, control y manipulación de sus ingresos y manejo de la propia economía y de la de su familia.
- b) Violencia Patrimonial: son los actos que perpetra un violentista en contra el patrimonio de una fémina. Estas acciones se observan cuando se dañan los bienes en común, así como cuando se transforman, se sustraen, distraen, se destruyen, dañan o retienen documentos, objetos, valores y derechos patrimoniales de la afectada. Estos actos son nulos, cualquiera que sea el régimen del patrimonio, dentro o fuera del matrimonio (Asamblea Legislativa, 2011).

Para El Salvador, la belicosidad económica se expresa en los actos que tienen como propósito la limitación, el control y el impedimento del ingreso económico de la mujer. Si el provocador dificultad a la perjudicada labore fuera del hogar, controla

y manipula sus ingresos o determina como emplea su sueldo, implica violencia económica contra su pareja. Del mismo modo, si el victimario sustrae o destruye objetos que son de valor o importantes para la agraviada, se está produciendo violencia patrimonial. A esto se agrega, la simulación de venta de bienes inmuebles o muebles, en cualquier sistema patrimonial del casamiento, que desfavorezca a la lesionada; estos hechos son cancelados ya que constituyen violencia patrimonial.

Por otra parte, de forma sencilla se ha conceptualizado la violencia económica como: “todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulneran sus derechos económicos” (Nuñez, 2009, pág. 3); y además, como: “Una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (Medina, 2013, pág. 107).

#### **2.2.1.2. Violencia Económica y Patrimonial en la Ley N° 30634**

En el Perú, la el precepto que previene, sanciona y erradica las agresiones contra las féminas, así como los miembros del conjunto familiar, es la Ley N° 30364 (2015), que se publicó en el diario oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2015. Dicha norma es muy parecida a la dada en la República Argentina, que no conceptualiza la violencia patrimonial ni económica, ni las distingue separadamente como otras legislaciones, solo señala las conjeturas de violencia económica y patrimonial de manera conjunta; definiéndola de la forma que sigue: la violencia económica o patrimonial viene a ser el acto o la exclusión dirigida a provocar merma en la economía y patrimonio de cualquier sujeto, mediante: (a) alteración de

la detentación, posesión o dominio de sus bienes; (b) extravío, detrimento, disminución, estragos, detención o usurpación injusta e ilegal de cosas, herramientas de labores, títulos personales, acervos, valores y derechos hereditarios; (c) restricciones de los recursos económicos asignados a atiborrar sus carencias o desposeimiento de los medios imprescindibles para tener una vida decente y honorable; (d) restricción, inspección o control de sus beneficios, así como el pago de un sueldo menor por la misma labor, en el mismo centro laboral (Ley N° 30364, 2015, art. 8 literal d).

Por otra parte, el Reglamento de la señalada Ley, aceptada a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016), que en el artículo 4, numeral 7, concretiza esta forma de agresión, la económica o patrimonial, como el suceso u supresión que genera sufrimiento mediante el menoscabo de sus respectivos recursos económicos o patrimoniales de las damas por ser mujeres o contra cualquier miembro del conjunto familiar, dentro de los vínculos de obligaciones, responsabilidades, confianza o poder, especialmente en contra de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad (Reglamento de la Ley N° 30634, 2016, art. 4 numeral 7).

### **2.2.1.3. La violencia económica y patrimonial como dos tipos de violencia que afectan a las mujeres**

¿Son desemejantes los dos modos de agresión: la acometividad patrimonial y económica? Sí, son dos clases distintas de agresiones. ¿Cuándo se enfrenta un suceso de violencia económica? Con el fin de establecer claramente cuándo se está

frente a un hecho de violencia económica, se tiene que tener en cuenta la definición que se encuentra en la legislación mexicana mediante la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2018). En el dispositivo normativo expresa que la violencia económica se revela mediante las restricciones dirigidas a dominar los ingresos económicos de la víctima (en el ambiente de la familia), asimismo, que perciba un sueldo diminuto por una labor equivalente (en el campo laboral). En ese sentido, se examina que en El Salvador a través del Decreto 520 (2011), en su artículo 9° indica, que esta manera de violencia se expresa mediante acciones encaminadas a la limitación, control o impedimento de ingresos económicos por parte de la mujer. Esta violencia se ejerce con el propósito de que la víctima dependa económicamente del vulnerador. También se ha delimitado resumidamente la violencia económica como: “una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres con relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (Medina, 2013, pág. 107).

Referente a la agresión patrimonial, se toma en consideración lo señalado en la norma legal mexicana, en el artículo 6°, numeral III, de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2018), establece que la clase de violencia patrimonial se exterioriza mediante el cambio, hurto, timo, destrozo, contención u omisión de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos asignados a complacer sus necesidades y puede englobar los perjuicios a la propiedades propias o comunes de la agredida.

A esta definición, se agregaría la importante precisión realizada en la legislación panameña mediante la Ley N° 38 (2001), designada “Ley que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente”, que en el artículo 2°, numeral 10, señala que: “también será considerada como violencia patrimonial la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes”. En ese sentido, se puede concluir que se estructura la violencia patrimonial contra la mujer cuando se le restringe, limita, priva o despoja de forma injustificada de cualquier bien patrimonial, a común o propio, que efectúe el agresor; es decir, que también es violencia patrimonial cuando no se le permite intervenir en la conducción o disposición de sus bienes. En ese sentido, se observa que la violencia económica y patrimonial, son en realidad dos formas de agresión, configuradas de manera diferente y que presentan supuestos de sucesos diversos. Por un lado, se examina, que la violencia económica se sustenta en que el victimario restringe e imposibilita que la agredida tenga acceso al dinero o a los recursos económicos; en cuanto a la violencia patrimonial se constituye cuando el agresor traspasa, enajena bienes de la mujer para obtener dinero para él, destruye o sustrae u oculta o pierde objetos de valor o documentos personales (partida de nacimiento, pasaporte, DNI).

#### **2.2.1.4. Violencia Económica dentro del Ámbito Familiar**

En el ambiente familiar, sin ser considerados los únicos, ni tampoco exponer una lista completa, se presentan algunos casos que se pueden tomar como patrones dentro de la violencia económica y patrimonial:

- El agresor impide que la esposa pueda trabajar fuera de casa, obligándola a depender económicamente de él. También el victimario exige que la mujer deje de laborar; para lo cual establece una serie de bloqueos de tipo económico, haciendo que ella no tenga los recursos mínimos para que rompa la relación.
- El agresor se niega a apoyar a la esposa para que desarrolle académica y profesionalmente, evitando que estudie y se prepare en su campo profesional.
- El provocador se rehúsa a cumplir sus obligaciones económicas en el hogar, negándose a pagar parte o todos los servicios necesarios para tener la casa y el hogar en armonía, como son agua, luz, teléfono, internet, cable, gas, etc. Estos son cubiertos por la víctima.
- Incumple con la responsabilidad de coadyuvar con la manutención de los hijos, o faltando el abono de la pensión alimenticia. El no satisfacer económicamente las obligaciones de los menores hijos o con mayoría de edad que se encuentren educándose, así como el sostenimiento del hogar (alquiler, luz, agua, gas entre otros), se consideran actos violentos en el aspecto económico en contra de la mujer.
- Se tiene que tener en cuenta, la forma como el esposo violento exige de forma permanente como la víctima ha hecho uso del dinero que aquel le ha dado para los pagos de un tiempo específico. La víctima tiene que estar justificando de forma constante, en que

empleó dicho monto económico. La mujer no tiene libertad para realizar compras ya que está permanentemente presionada.

- Cuando el agresor menosprecia y desvaloriza la labor realizada por su esposa o pareja.
- El agresor de manera violenta y constante, intimida a la pareja indicándole que la va a sacar del domicilio donde conviven y dejándola sin recursos económicos.
- El agresor impide que la pareja participe en las decisiones de orden económico de la casa; si labora, tiene que entregar todo el sueldo para que el abusador decida en que gastarlo. El provocador le hace aceptar a la fémina que no podría alimentarse si él no existiera. El consorte o pareja controla todos los gastos (Diez, 2012.) En esta conjetura se argumentó que, si el consorte está manejando y controlando los negocios y la economía familiares, y le da a la esposa una exigua cantidad de dinero para cubrir las necesidades familiares semanalmente, no existiendo condiciones de equidad entre ambos consortes, esto configura acciones de violencia económica en el ámbito de la familia. (García, 2014).
- Privar de peculio necesario y conveniente con el propósito de cubrir las elementales necesidades, como son la comida, la vestimenta, actividades de recreación, entre otros (Diez, 2012).
- Se desatiende de dar dinero de manera intencional, para cubrir las obligaciones básicas: alimentación, salud, educación, vestido, de la agredida y de los menores hijos, asimismo los gastos corrientes del hogar (luz, agua, internet, gas, teléfono).



### **2.2.1.5. Erradicación de la Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer**

Si bien la Ley N°30364, en el artículo 8, literal precisa y declara la violencia económica o patrimonial, el perjuicio que causa a la agredida, aparte de hacerlo en el ámbito económico y/ patrimonial, afecta toda la vida de la pareja, así como de su entorno inmediato.

La violencia en cualquiera de sus particularidades, en contra de la mujer, es un hecho discriminatorio constituyéndose en violación de los derechos humanos. Más aún cuando esta agresión se manifiesta en el campo económico y patrimonial, no permitiendo que la pareja subordinada tome decisiones sobre los gastos que se producen en la casa, siendo o no sus ingresos económicos o también sobre los bienes propios de ella, lo cual produce la desvalorización en la autoestima de la víctima. Por ello, las víctimas deben ejercer sus derechos así como cumplir sus deberes con el fin de denunciar hechos que afecten su perduración económica y/o patrimonial generado por su cónyuge o pareja; para lo cual debe denunciar sucesos que violen sus derechos como, transformar, sustraer, destruir, retener o desaparecer documentos personales, bienes, propiedades, valores, objetos, derechos patrimoniales o recursos económicos que se destinan a la satisfacción de las exigencias básicas de la víctima.

La violencia económica y patrimonial, en la legislación peruana, es una forma de agresión nueva, debido a que solo se tomaba como tal, la violencia física, la psicológica y la sexual. Inclusive, en la actualidad, algunas naciones de América

Latina, en sus legislaciones no consideran que sea una forma de violencia contra la mujer (Venezuela y Chile. El agresor evita que la mujer acceda a los bienes muebles e inmuebles, que por nexo matrimonial le corresponde por derecho. En ese sentido, el hombre abusando de su situación pone los bienes conyugales a nombre de otra persona para esconder o encubrir o retener las propiedades de forma arbitraria (Diez, 2014).

El agresor buscará la manera de que la perjudicada no tenga acceso al efectivo, no genere ingresos propios, con el fin de hacerla depender de él. En ese orden de ideas, se establece que, al señalar la disparidad en el acceso al dinero, se quebranta inmediatamente contra la independencia y libertad de la mujer (Díaz, 2014). Por lo que se advierte que, la violencia económica interviene de manera tenue, perspicaz y frecuentemente maliciosa y oculta para las personas implicadas, así como para los burócratas que toman las determinaciones. Por lo que es vital, para una exacta y precisa acometida, de que los operadores jurídicos estén capacitados y observen el fenómeno de forma sensible y humana con el fin de que no se reproduzcan los deterioros o prácticas estereotipadas que originan revictimización y manteniendo vínculos disímiles de poder (Radom, 2016). Igual pasa con la arbitrariedad patrimonial, que se acostumbra a dar de forma escalonada. El dominante, que ha elaborado una disertación aparentemente correcta, tendrá una conducta adecuada hasta que la víctima sea vulnerable con el fin de exigir que la pareja abandone sus vínculos, la actividad profesional y las labores fuera del hogar (Díaz, 2014).

Ahora bien, al realizar la denuncia contra la violencia económica de manera oportuna, dictándose las medidas adecuadas de protección, se reducirían tanto la

violencia física como la psicológica; debido a que frecuentemente, ambas formas de agresión tienen su germen en la violencia económica. Algunos han determinado que la agresión económica remite a la práctica de la violencia psicológica, debido a que busca exterminar la emancipación y autodeterminación de la fémina, dañando su autoestima y equilibrio emocional y afectiva (Benítez, 2004, 44).

En el primer trimestre del 2017, en el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (Pncvfs) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el boletín informativo muestra que del total de acusaciones por violencia familiar que admitieron, 3,363 denuncias fueron por violencia psicológica; 1,979 por violencia física; 664 por violencia sexual, y únicamente 18 denuncias por violencia económica y/o patrimonial. Esto se debe interpretar de que la tasa de agresión económica y/o patrimonial es una violencia invisible y que no se denuncia, por desconocimiento o porque estas no han sido aceptadas.

### **2.2.2. Ley N° 30634**

La Ley N° 30364 (2015) es la norma legal que el Estado peruano utiliza con el fin de prevenir, erradicar y sancionar todo modo de constreñimiento contra las mujeres por su situación de ser damas, así como en contra los miembros del grupo familiar, ocasionada en el entorno privado o público. Particularmente, cuando existe una posición vulnerable o de fragilidad, sea por la circunstancia física o por edad, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Constituye dispositivos, medidas y políticas cabales con el fin de prevenir, atender y proteger a las víctimas, también, reparar el estropicio ocasionado; disponiendo la búsqueda, castigo y reeducación de los atacantes condenados para que se garantice a las mujeres y grupo familiar una vida sin agresiones confirmando el ejercicio total de sus derechos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y encargado de coordinar, articular y vigilar la aplicación efectiva, correcta, así como el cumplimiento de dicha norma legal. La ley se sustenta en siguientes enfoques o perspectivas:

- enfoque de género,
- perspectiva de globalidad,
- encuadre intercultural,
- perspectiva de derechos humanos,
- encuadre interseccional,
- perspectiva generacional.

#### **2.2.2.1. Verificación del concepto de violencia contra las mujeres por causas de género**

La detracción más severa a la ley anterior se refiere a que solo se condenan y sancionan los hechos que componen la violencia familiar, vale decir, los ocasionados exclusivamente por las personas ligadas por el hogar a la dañada

(consortes, parejas que viven juntas que no están casadas, ex convivientes, antecesores, herederos, familiares adyacentes incluso el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que conviven en el mismo hogar sin vínculo de trabajo o de contrato, los que hayan engendrado prole). Ello implica que en el Perú no había una norma legal que castigue el constreñimiento contra la mujer por motivos de género, solamente en el ámbito familiar. El nuevo cuerpo normativo legal, admite en el artículo 5 la conceptualización de agresión o violencia contra las mujeres que expresó la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”, Brasil en el año 1994. Esto conlleva al reconocimiento de la violencia contra la mujer no solo en el medio familiar o doméstico, sino también en el entorno público y que significa el entendimiento de que esta problemática responde a disparidades en la estructura social respecto a las mujeres.

Siendo una transformación provechosa que permite proteger a las mujeres de las agresiones y maltratos por parte de sus consortes o de algún miembro del entorno familiar o de algún miembro de la comunidad o componente del centro laboral y que no se tipificaban como quebrantamientos del Código Penal o agravios homologados en otra norma legal especial. Asimismo, supone que el Estado Peruano se adecúa a los estándares internacionales en temas de derechos humanos con los que comprometió hace nueve años. Siendo precisos, y de acuerdo al artículo 9 de la norma legal señalada, que expresa el derecho de la mujer de tener una vida libre de violencia, a no ser discriminado e ninguna de sus maneras, a no ser estigmatizada y tampoco la estereotipación que se sustenta en la inferioridad y sujeción.

#### **2.2.2.2. Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica**

La norma legal define en su artículo 8, las cuatro formas de violencia contra las mujeres y los componentes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica. Estas clases de agresiones se ajustan a los parámetros internacionales en temas de derechos humanos. Verbigracia, se configura violencia sexual, a pesar que no haya existido penetración ni tocamiento físico con la víctima; así también, se reconoce la violencia patrimonial en contra de las mujeres.

#### **2.2.2.3. Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia**

En el artículo 10 de la nueva norma legal se reconocen derechos que en la anterior no se hacía. Por ejemplo, el derecho al acceso amplio a la información de las víctimas, referido a las rutas de acusación de hechos violentos. Por ello que es obligatorio que los operadores estatales señalen todos los cauces que existen y realicen las asesorías respectivas a las agredidas; tomando en consideración la lengua nativa de la agredida. A esto se suma el derecho de la víctima en cuanto a la gratuidad de atención de su salud en cualquier entidad de salud estatal, así también a la asistencia social.

#### **2.2.2.4. Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia**

El precepto reconoce los derechos en los ámbitos laborales y educativos, ya que se tiene que entender que la violencia contra las féminas y los integrantes del grupo

del hogar en un tema social que debe ser tratado por el Estado. El artículo 11 de la citada norma legal señala como derecho laboral de la mujer a no ser despedida por causas que estén asociadas a la violencia o a la variación del lugar donde labora en tanto sea posible, a la justificación de tardanzas y no asistencias (se debe tener en cuenta un límite) debido a situaciones de agresión; y la destitución provisional del vínculo de trabajo por parte del juez, con el derecho a la reposición. Los derechos indicados tienen mayor significación debido a que los hombres violentan a la mujer cuando ellas quieren realizar un trabajo, sea en el campo público o privado. También, en el artículo 12, referido a los derechos educativos de las mujeres, se les reconoce el derecho de modificar el lugar y los horarios de estudios, la justificación de las inasistencias y tardanzas (con un límite) así como la especial atención, dentro de las instituciones educativas respecto a las acciones violentas.

#### **2.2.2.5. Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

En el título II de la nueva norma legal se han incorporado variaciones significativas en los respectivos procedimientos. A pesar que se sigue manteniendo el esquema diferenciador entre el proceso penal y el de tutela, el último no considera a los fiscales familiares, sino que se va directamente a los juzgados para familia, reformándose el artículo 8 de la LPFVF.

Asimismo, en el artículo 15, es obligatorio que la Policía Nacional comunique las acciones violentas cometidos en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar en cualquier comisaría del territorio nacional en 24 horas al juzgado

familiar o al que cumpla sus funciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 15 de la nueva norma penal. Siguiendo la misma línea establecida por la ley, el artículo 16 señala que el juzgado de familia o el que haga sus veces tiene como máximo 72 horas para dictar las medidas de protección necesarias para preservar la integridad de la persona afectada. Esto es sumamente beneficioso ya que la anterior ruta era larga y tediosa, dilatándose el proceso esperando que los procedimientos sean lentos e innecesarios.

Igualmente, se considera que cuando se prueban los actos violentos en contra de la mujer o los componentes del grupo familiar, pero estos no configuran delito, el juzgado de familia puede castigar al atacante, verbigracia, a través de medidas de reeducación en temas de género, de acuerdo al artículo 20.

### **2.2.3. Omisión de Alimentos**

La única excepción, en el Perú, para no preso por deudas, es el referido a la pensión alimenticia. La norma legal penal castiga, hasta con tres años de prisión, al ciudadano que, a propósito, y a pesar de tener los medios económicos para realizarlo, prescinda de cumplir con la responsabilidad de dar los alimentos, establecida mediante un dictamen judicial; incidiendo en la transgresión de negligencia de ayuda a la familia.

La reglamentación de esta infracción se manifestó como contestación inminente del Estado con el fin de condenar a quienes, teniendo el compromiso de amparar en lo económico a descendientes, consortes o parientes dependientes más contiguos, se



soslaya a realizarlo; infringiendo el pago de la pensión que fijó el juez de familia, de acuerdo a los ingresos económicos de la persona.

#### **Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos**

Cuando no se cumple con el dictamen judicial emitido por un juez, por el cual, se omite el cumplimiento de dar pensión alimenticia a sus hijos, cónyuges, parientes cercanos, se le reprimirá con el castigo de privar de libertad que no sea más de tres años o prestar servicio a la comunidad de veinte a cincuentidós jornadas, sin menoscabo de ejecutar la decisión judicial. Si el obligado simuló otra responsabilidad de alimentos en complicidad con otro individuo o abandona o deja de forma maliciosa su centro laboral, el castigo será de uno a cuatro años. Si se produce la muerte o herida grave que pudieron ser previstas, el correctivo será entre dos a cuatro años en caso de lesión grave, y entre tres a seis años si es muerte.

Anteriormente, el no cumplir la obligación de suministrar alimentos que se estableció por disposición judicial, se deliberaba en las jurisdicciones civiles. En el Perú, a través de la Ley N° 13 906 (1962) se tipificó como crimen se incluyó en la código penal. El fundamento por el cual se regula dentro del derecho penal, se debe a los beneficiarios al no recibir la pensión alimentaria, ponen el riesgo la vida y salud de dichas personas. A esto se agrega que el núcleo sustantivo de la sociedad actual es la familia.

Se tiene que recordar que en el artículo 4, la Constitución Peruana se indica que la Familia es amparada y defendida por el Estado y la comunidad, puesto que se le

reconoce como una entidad natural y sustantiva de la sociedad. Bajo ese contexto, el Código Penal vigente tiene un capítulo nombrado Omisión de asistencia familiar, donde el bien jurídico preservado y defendido en aquél es la familia.

### **2.2.3.1. Concepto de alimentos.**

De acuerdo al artículo N° 472 del Código Civil (1984), se comprende por alimentos lo esencial y necesario para la manutención, habitación, vestido y protección médica, de acuerdo a coyuntura y probabilidades familiares. Si el beneficiario es menor de edad, los alimentos comprenden educación, instrucción y capacitación para los puestos laborales.

Por ello, la pensión además toma en cuenta todos los aspectos necesarios para que los alimentistas tengan una vida decorosa y permita su crecimiento y desarrollo, ello significa que se toma en sentido amplio.

De acuerdo a la jurisprudencia nacional: “Se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico” (Ejecutoria Superior de la Sala para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, 16 de julio del año 1998, Expediente N° 2158-98 Baca Cabrera – Neira – Rojas Vargas – Neira Huamán, Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 192. (1998). Indiscutiblemente, los alimentos son todos los recursos y elementos que admiten el apropiado crecimiento y desarrollo del ser humano, desde los aspectos biológicos,

materiales, culturales y espirituales. En ese sentido, los alimentos se erigen en un deber exigido por la ley a todo ciudadano o ciudadanos con el fin de consolidar y reforzar la conservación y manutención de otros ciudadanos.

#### **2.2.3.2. Sujetos que tienen el Deber de los Alimentos.**

En el Código Civil, en el artículo 475, se señala el orden en que se dan los alimentos: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, por los hermanos. De igual modo, el artículo 102 del Código de los Niños y Adolescentes se decreta la exigencia de suministrar alimentos a sus hijos. Si hay carencia de estos, dan alimentos en la prelación establecida: hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor. Se aclara que los alimentos se otorgan siempre que el responsable este en situación de darlos y no ponga en riesgo su propia manutención.

#### **2.2.3.3. Sujetos que tienen Derecho a los Alimentos.**

De acuerdo al orden jurídico, tienen derecho a alimentos, los menores de dieciocho años. Por otra parte, de acuerdo al artículo 473 del Código Civil, si es una persona de mayor edad a la señalada por la norma legal, tendrán este derecho si no tienen ni las competencias ni aptitudes para subsistir por sí solo; o, de acuerdo al artículo 483 del mismo Código, estudie exitosamente. Y del mismo modo, de acuerdo al artículo 474, tienen derechos alimenticios a los consortes entre sí, los ascendientes, descendientes y hermanos.

#### **2.2.3.4. El Derecho Penal en las Relaciones Familiares**

Respecto al derecho penal y las relaciones familiares, se sabe que, como herramienta de control social formal, es de último ratio, ya que solo se expresa cuando los otros instrumentos de mando blando han fallado. Por ello, desde el punto de vista doctrinal, muchos conocedores indican que la intromisión en los nexos familiares, el Estado mediante el derecho punitivo resulta contraproducente y dañino (Salinas Siccha 2008, p. 403).

El referido autor afirma que no colabora de manera eficiente a prosperar en relación a la economía familiar ni conseguir su unión. Se enuncia que el Estado debe inhibirse de entrometerse por aquel medio. Pero, la injerencia se justifica porque garantiza que se realicen los deberes familiares, cuando de forma dolosa se quieren librar de ellas. La criminalización de la omisión se basa en la protección del derecho de subsistencia, que al incumplirse amenaza la salud o la integridad somática del individuo e inclusive su posible progreso cabal.

#### **2.2.3.5. Análisis Dogmático**

##### **a. Tipo Penal.**

El artículo N° 149 del Código Penal, señala el deber de otorgar y si se omite, se dispone: que aquel que no cumple con los deberes correspondientes a dar alimentos, establecidos a través de una decisión judicial, se le reprimirá de su

libertad que será no mayor a tres años o también prestando servicio comunitario en un intervalo de 20 a 52 jornadas, sin eximirse de ejecutar lo que ordena el juez.

Si el obligado finge que tiene otras responsabilidades sobre alimentos en contubernio con otro semejante o dimite o prescinde de forma maliciosa sus actividades laborales, se le dará una pena entre uno a cuatro años.

Si el resultado es un traumatismo grave u óbito que se pudieron prever, el castigo será entre dos a cuatro años por lesión grave y no menos de tres ni mayor a seis años en el caso de perecimiento.

Las infracciones contra el hogar, reúne un conjunto de ilícitos penales, cuya singular esencia y condición, ha conducido a producir distintos tipos de capitulaciones (Peña Cabrera, 2008). Ello implica, que la clase penal que se analiza se estructura cuando el ajusticiado deliberadamente ignora el cumplimiento de sus deberes de dar alimentos, que se establece en un dictamen judicial como retribución alimenticia, luego que se concluye el proceso sumario referente a alimentos (Salinas Siccha, 2008). Es decir, que incumplen los deberes legítimos como la patria potestad, la tutela o casamiento de manera voluntaria, o sin que exista motivo o justificación que corresponda se configura como infracción de omisión a asistir a la familia.

En ese sentido, la ilegalidad se concretiza cuando el agente no cumple el compromiso de dar alimentos a los miembros del núcleo familiar, y por ello tiene que haber una sentencia judicial a la persona que es responsable de dar los

alimentos. Sin ese documento no se evidencia la ilegalidad penal, es por ello que la o las víctimas no requieren acreditar sufrir el estropicio con la mala conducta del agresor. En la Jurisprudencia peruana se expresa en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde se expresa que:

que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo (Salinas Siccha 2008, p. 405).

Es por ello, como es de peligro abstracto y no concreto debido a que el bien jurídico protegido se encuentra en peligro debido a que el agotamiento típico, no se encuentra condicionado a que se concrete una conclusión externa, solo es necesario que el responsable no cumpla con prestar los alimentos, sin exigencia de que el hecho se haya producido para atestiguarlo (Peña Cabrera, 2008).

Es por ello que, para la configuración del delito, se necesita de manera antelada que el acusado se le haya denunciado en un proceso de familia referente a alimentos y de manera previa se haya emitido la resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo admonición de que se le denuncia en el ámbito penal sino cumple con las obligaciones alimentarias implantadas.

Así también, el responsable debe tener conocimiento total del proceso de alimentos, en sentido contrario si el forzado no ha tenido ningún conocimiento del proceso alimenticio, sería impracticable atribuirle la infracción de omisión de asistencia alimentaria.

En ese sentido, desde la jurisprudencia, se ha señalado que:

El delito de omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso, al hallarse tal obligación señalada en resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea pasible de condena (Rojas Vargas et al., 2007, p.135).

**b. Bien Jurídico Protegido.**

Por ello, el bien jurídico que se protege es la familia y especialmente las obligaciones de tipo de ayuda. Es así que en la jurisprudencia se ha sustentado:

El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los

padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes (Rojas Vargas et al., 2007, p. 135).

**c. Sujeto Activo.**

Se refiere al sujeto que está obligada judicialmente a dar pensión alimenticia que se encuentra ordenada con resolución de un juzgado. En ese sentido, las personas que son pasibles, a través de una sentencia judicial, de prestar pensión de alimentos son: consortes, descendientes, ascendientes y hermanos. Esta ilegalidad se convierte en una transgresión singular, debido a que ninguna persona que tenga el deber de dar alimentos como secuela de un dictamen judicial consentido, pero sujeto activo.

Específicamente, el sujeto activo puede ser: abuelo, padre, hermano, tío, hijo, referente a la agredida, también sería el consorte respecto del otro; también podría asumir cualquier ciudadano por mandato judicial, como la tutela, curatela o custodia, y con la condición de obligación de dar pensión teniendo una resolución judicial.

**d. Sujeto Pasivo.**

Se refiere al individuo que se beneficia de la pensión alimenticia de manera mensual, a través de una disposición del juez. Del mismo modo que el sujeto activo, la persona pasiva puede ser: abuelo, padre, hermano, tío, hijo, en relación con la



víctima; también puede ser el consorte respecto del otro; y finalmente, cualquier sujeto que pueda ejercerlo por decisión del juez, como la tutela, curatela o custodia.

e. **Delito de Omisión Propia.**

Cuando un ciudadano desobedece un dictamen de orden jurídico, entonces estamos frente a un delito de omisión propia, independientemente de las consecuencias que se puedan producir. Verbigracia, y de acuerdo al artículo 149 dar alimento o subsidiar los impuestos por derecho de familia (Hurtado Pozo, 2005).

Un ejemplo de delio de omisión propia, es el delito de omisión de asistencia familiar. El sujeto activo olvida y prescinde de omite efectuar sus obligaciones legales de asistir al sujeto pasivo alimentariamente, a pesar de que es evidente la existencia de la resolución judicial, que dispone y conmina de proporcionar los alimentos ultrajado. Así lo acepta la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene:

el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplir el prestar alimentos, establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia (Salinas Siccha, 2008, p. 410).

f. **Delito Permanente.**

De acuerdo a la teoría que sugiere que el delito de omisión de cumplimiento de la orden judicial que dictamina la pensión de alimentos, es un delito permanente, expresa que es debido a que el comportamiento delictivo dura el tiempo que se incumple el mandato del juez, ya que la supresión de otorgar los alimentos se genera en el acto sin ningún tipo de intervalos. Esto se termina cuando el responsable acata el mandato judicial. No se toma en consideración, si el causante, de manera intermitente y escasa paga parcialmente las pensiones alimenticias, debido a que los abonos incompletos son escasos para cubrir el sostenimiento de alimentos (Donna, 2001).

En cambio, la teoría que señala que el delito que omite el apoyo a la familia es instantáneo y si no lo es, de todos modos, prescribiría debido a que la terminación aplica desde el tiempo que vence el mandato judicial que dispone la compensación económica y por ello, el acto penal prescribe.

En ese sentido, se colige que la transgresión se depuró, debido a que el término de la continuidad de ideas, se puede afirmar que el delito se ha depurado, ya que el término de la continuidad tiene secuelas para la etapa que se vence, de acuerdo al inciso 4 del artículo 82 del Código Penal se inicia a partir del día que acabó la permanencia (Salinas Siccha 2008). Desde esta perspectiva, la jurisprudencia, emitida a través de, la Corte Superior de Lima por Resolución del 01 de Julio de 1998, afirma en el Expediente N° 1202-98, Prado Saldarriaga (1999):

Que en los delitos de Omisión de delitos de asistencia familiar, el bien jurídico protegido es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de Omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste (p. 442).

Ahora, se tiene que tener en consideración:

Cuando se afirma que casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que, cualquier motivo, no exista más la posibilidad que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber (Roy Freyre, 1997, p. 71).

La jurisprudencia nacional, en ese mismo sentido, se pronunció en los siguientes términos:

A efectos de establecer la naturaleza del delito en cuanto al aspecto consumativo, debe tenerse en cuenta la concepción del verbo rector omitir, de lo que se colige que nos encontramos frente a un delito de consumación instantánea, toda vez que la acción omisiva también ostenta dicho carácter, máxime si el tipo penal, anotado, no se describe ninguna acción

complementaria al verbo citado que implique la permanencia de la conducta, como en el delito extorsión por ejemplo (uno de los supuestos previstos en el artículo doscientos del Código Penal consistente en mantener de rehén a una persona); que, desde el momento consumativo del delito, a la fecha, al haber transcurrido más de cinco años, la acción penal que generó la conducta omisiva incriminada al encausado, se ha visto afectado extintivamente, pues según la pena máxima de tres años prevista en el numeral citado, concordante con los artículos ochenta y ochentitres del Código penal, la vigencia de la acción penal quedó limitada al plazo de cuatro años y seis meses, situación fáctica de la que emerge el imperativo de amparar la excepción de prescripción acorde a los establecido en el último párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales (Salinas Siccha, 2008, p. 413).

De lo señalado, el delito no será de carácter alargado o continuado, debido a que se califica en función de que los actos que lo conforman encarnan por sí mismo un quebrantamiento consumado o procurado, sin embargo, se deben valorar en conjunto como si fueran un solo delito; ello significa que el comportamiento que se castiga es continuado, debido a que el suceso está conformado en variadas transgresiones a la normal legal y que contestan a una sola resolución delincuencia que está fragmentada en su realización.

g. **Circunstancias Agravantes.**

Por otra parte, el artículo 149 del Código Penal dispone agravantes en los últimos dos párrafos, que empeoran la obligación penal del responsable, por lo que, recrudecen el castigo.

- **Simular otra obligación de alimentos.** Este empeoramiento se constituye cuando el agente forzado a suministrar la retribución de alimentos, en confabulación de un tercero, dan comienzo a un proceso sobre alimentos fingido o postizo con el único propósito de reducir la cantidad de su pago mensual utilizables, con el fin de que el desembolso de la pensión de alimentos sea ínfimo perjudicando al favorecido. El fingimiento o disimulo se puede realizar antes que el beneficiario real comience un proceso alimenticio o se encuentre tramitando el beneficio, o cuando concluya la demanda y el obligado malintencionado empiece una partición de dicha pensión.
- **Renuncia maliciosa al trabajo.** Se presenta cuando el responsable, de manera páfida expresa que no tiene ingresos económicos mensuales o quincenales o semanales, por lo que no podría cumplir con el dictamen judicial; esta figura se presenta cuando renuncia a su centro laboral. Puede realizar esta acción perversa, durante o cuando haya culminado el proceso, mostrándose como no solvente y pidiendo que se le reduzca la pensión.
- **Abandono malicioso al trabajo.** Este suceso, que agrava la situación del obligado, se hace evidente cuando se retira maliciosa y

perversamente del centro laboral con el único fin de mostrarse indigente, perjudicando al beneficiario.

- **Lesión grave previsible.** Esta situación se manifiesta cuando el obligado, queriendo evitar cumplir con dar auxilio alimentario al favorecido, ocasiona un traumatismo grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser asignable o atribuible al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.
- **Fallecimiento predecible del sujeto pasivo.** Se produce cuando el sujeto con su comportamiento omiso en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria que favorece al beneficiario, genera de forma presumible el fallecimiento de aquel.

#### h. **Tipicidad Subjetiva.**

La persona responsable de la pensión alimenticia debe conocer la obligación a la que está sometido a través de la resolución judicial y si no tiene la voluntad de asumir el deber exigido, ese dolo es necesario e imprescindible para la estructuración del delito de tipo penal, ya que la comisión de la infracción no es admisible por negligencia o culpa.

Esto se demuestra mediante la jurisprudencia, que se tiene en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000, donde se manifiesta que:

el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente (Rojas Vargas et al., 2007, p.136).

Por lo tanto, no se configura el delito frente a la ausencia del factor subjetivo, “cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos” (Salinas Siccha 2008, p. 415). Se precisa que el obligado debe mostrar encontrarse en condiciones de dar los alimentos, y que al darlos no pone en riesgo su subsistencia, lo que está previsto en los artículos 478 y 479 del Código Civil.

**i. Antijuricidad**

Dentro del artículo 20 del Código Penal, el operador jurídico debe verificar que el comportamiento del obligado conlleva causa que justifique la antijuricidad. No hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad en este delito.

**j. Culpabilidad.**

El ejecutante jurídico tiene que establecer si el obligado es imputable, si tiene idoneidad para contestar por sus propias acciones y actos, no sufriendo anomalía psicológica lo haga inimputable. Verificado esto, el operador jurídico estudia, si al

instante de la omisión del cumplimiento de su responsabilidad alimentaria, que se dispuso a través de una resolución judicial, el autor procedió teniendo conocimiento de la antijuricidad de su conducta, es decir, su conducta estaba vetada.

Se puede invocar equivocación de prohibición cuando el obligado actúa en la presunción que su comportamiento no estaba impedido, por ejemplo, cuando un padre de forma religiosa cumple con el abono de la pensión de alimentos que ordenó el juez mediante una resolución, en favor de su menor hija, pero, la alimentaria al cumplir 18 años de edad y sigue estudios en la universidad, ya no consigna la pensión asumiendo de que al tener mayoría de edad su hija, la responsabilidad ha desaparecido. En el caso opuesto, el obligado accionó teniendo conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento y, por tanto, el operador jurídico tiene que estudiar si el responsable al actuar pudo hacerlo de forma diferente.

También se puede alegar un estado de necesidad exculpante, que se presenta cuando un papá por más que quiera cumplir con sus responsabilidades alimentarias de sus vástagos, no lo puede hacer por haber sufrido un tránsito quedando invalido de forma permanente, no pudiendo producir ingresos económicos, incluso, para que él pueda subsistir. En este supuesto, la ley extrapenal ha tomado en consideración a otros obligados.

k. **Consumación y tentativa.**

La consumación es una de las fases del *iter criminis*, sucediendo un delito terminado cuando un comportamiento específico, ha configurado con todos los componentes del tipo penal, o efectivamente se lesionó el bien jurídico protegido.



El delito de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se puede acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (Salinas Siccha 2008, p. 417).

Siendo distinto el petitorio que se hace obligado con el propósito de que ejecute lo dispuesto en el dictamen judicial. Siendo esto una exigencia que se requiere y su cumplimiento hace factible la acción penal respecto de dicho (Salinas Siccha, 2008).

#### **1. Penalidad.**

La pena que se establece es, un castigo que priva de la libertad no mayor de tres años o que preste servicio a la comunidad entre 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado. Si se ha realizado una simulación de otra obligación, dimisión o abandono de trabajo, el castigo se encuentra entre uno a cuatro años. Si existen circunstancias agravantes, como lesiones graves al sujeto pasivo, las sanciones serán entre dos y cuatro años; finalmente, si fallece, la sanción será entre tres y seis años.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Violencia Económica**

La violencia económica es una forma de controlar y manipular dentro de un vínculo de pareja o en un matrimonio, mostrándose por la ausencia de libertad que el ofensor expresa ante su consorte, para que ella no tenga la capacidad de decidir sobre gastos indispensables que cubran sus necesidades.

### **2.3.2. Ley N° 30634**

La ley N°30364 tiene el propósito de la prevención, erradicación y sanción de toda clase de agresión o violencia que se produzca en el entorno público o privado, que se desarrolle contra las féminas y los miembros del grupo familiar, especialmente niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas y adultos mayores. Por lo que se establecen dispositivos, así como medidas y políticas globales para realizar la atención y protección de las agredidas y la respetiva reparación de los deterioros originados; asimismo, se apresta el seguimiento, castigo y reeducación de los

Como consecuencia, se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los atacantes, para así dar las garantías a las damas y componentes de la familia, una vida libre de violencia garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

### **2.3.3. Omisión de Alimentos**

Se refiere, en su sentido amplio a lo señalado en el artículo 472 del Código Civil (1984) en el artículo 472 establece que los alimentos son esenciales y necesarios con el fin de la manutención, habitación, ropa, medicinas, protección y auxilio médico, en función de la condición y eventualidades familiares. Si el alimentista es menor de edad, los alimentos también incluyen educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

### **III. HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis General**

Existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- a. Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.
- b. Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.
- c. Existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

### **3.3. Variables**

#### **3.3.1. Variable Independiente: Violencia económica-patrimonial**

##### **3.2.1.1. Dimensiones:**

- Restricciones en el crecimiento personal.
- Restricciones en el crecimiento profesional.
- Recorte en la toma de decisiones y crecimiento educacional.

#### **3.3.2. Variable Independiente: Ley N° 30364**

- Recorte de los derechos laborales establecidos por la ley.
- Recorte de los derechos profesionales establecidos por la ley.
- Recorte de los derechos educativos establecidos por la ley.

#### **3.3.3. Variable Dependiente: Omisión de alimentos**

- No dar recursos económicos para las necesidades básicas.
- Extravío, hurto, destrozo, retención, adueñamiento de bienes.
- Extravío, hurto, destrozo, retención, apropiación de objetos y documentos.

### 3.3.4. Operacionalización de las variables

Descomponiendo las variables mencionadas, debemos asumir que por ellas y la naturaleza especial y tuitiva del derecho alimentario existen situaciones que ameritan la tutela jurisdiccional en el ámbito penal y familiar, a fin de brindar no solo sustento alimenticio sino también protección ante cualquier tipo de violencia.

Tabla 3

#### Operacionalización de las Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
Violencia Económica	Restricción crecimiento laboral	Sueldo	3 (1,2,3)	Dicotómica 1 = Si 2 = No
	Restricción crecimiento profesional	Ascensos Laborales	3 (4,5,6)	
		Grados y Títulos	6 (7,8,9,10,11,12)	
	Restricción toma de decisiones y crecimiento educacional	Consulta las decisiones	2 (13,14)	
		Explicar en qué gasté el dinero	2 (15,16)	
		Cuando los hijos se enferman o ver las tareas escolares	2 (17,18)	
Ley N° 30364	Recorte de los derechos Laborales	Somete sus derechos laborales a los quehaceres domésticos	6 (1,2,3,4,5,6)	
	Recorte de los derechos profesionales	No cumple con sus obligaciones profesionales	6 (7,8,9,10,11,12)	
	Recorte de los derechos educativos	No puede capacitarse ni perfeccionarse.	6 (13,14,15,16,17,18)	
Omisión de Alimentos	No dar recursos económicos para las necesidades básicas	Se pierden sus objetos personales y documentos.	3 (1,2,3) 3 (4,5,6)	
		No puede disponer de sus bienes	6 (7,8,9, 10,11,12)	
	Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación bienes	No recibe apoyo económico para las necesidades básicas	6 (13,14,15,16,17,18)	

*Nota.* Dimensiones, indicadores y número de ítem por cada variable.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Método de investigación**

Se ha adoptado una metodología cuantitativa, debido a la naturaleza tan compleja de las variables de estudio, que permitan sustentar y respaldar los resultados que podamos encontrar a lo largo del proceso investigativo. El estudio aplicó el método deductivo en general y el análisis en particular. Las encuestas que se aplicaron estuvieron vinculadas a la práctica jurisdiccional en los casos estudiados en la investigación.

En ese sentido y de acuerdo a Oseda y Cori (2017) el método de la investigación que se utilizó es el deductivo porque,

Parte de un marco general de referencia y se va hacia un caso particular en la deducción...Para las personas familiarizadas con la teoría de conjuntos puede decirse que la deducción consiste en descubrir si un elemento dado pertenece al conjunto que ha sido previamente definido (p. 28).

A partir de la ley explicaremos los casos de violencia económico-patrimonial que se pueden analizar en el desarrollo de la presente investigación y que generan por parte del padre la omisión de los alimentos.

Por otra parte y de acuerdo a Chuce (2013) señala que:

El acercamiento a los datos cuantitativos es estadístico, y se encuentran vinculados a la:

- Siendo objetivo se logra el conocimiento, utilizándose mediciones exhaustivas y controladas.
- La unidad de estudio, es el objeto particular empírico. Al existir relación de independencia entre objeto y sujeto, debido a que la perspectiva desde afuera la tiene el investigador.
- Quien aporta el origen, el marco y el fin a la investigación social es la teoría.
- La concepción objetiva, unitaria, invariable y reduccionista, es la base del entendimiento, explicación y predicción de la realidad.
- Se emplea una estrategia deductiva lo que genera una concepción lineal de la investigación. Emplea en método Hipotético – Deductivo.

#### **4.2. Tipo de investigación**

La investigación a realizar es una de tipo básica, destinada a analizar una problemática frecuente en los casos de procesos por alimentos. Esto implica que, por ser un estudio de causa y efecto, se ubica dentro de los estudios explicativos. Ello implica que tendremos variables independientes y dependientes. Para Chuc (2013) la investigación básica:



Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Su objetivo consiste en ampliar y profundizar cada vez nuestro saber de la realidad y, en tanto este saber que se pretende construir es un saber científico (p. 2).

#### **4.3. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es explicativo pues pretende responder al porqué existe en la práctica procesal peruana el fenómeno de tutelar desde diferentes ámbitos, penal civil y familiar el incumplimiento de obligaciones económicas alimentarias. En ese sentido, y de acuerdo a Oseda y Cori (2017) indican que la investigación explicativa “Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto) como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis” (pág. 107).

#### **4.4. Diseño de la investigación**

Diseño transversal, ya que se ha empleado esta estrategia de investigación debido a que se recoge los datos en un determinado punto específico, para realizar

inferencias referentes al cambio, sus determinantes y consecuencias de las tendencias procesales en torno al incumplimiento de pensiones alimenticias.

El diseño se encuentra asociado a un estudio explicativo no experimental, es decir observacional. De acuerdo a Oseda y Cori (2017) “el investigador no introduce ninguna variable experimental en la situación que desea estudiar. Por el contrario, examina los efectos que tiene una variable que ha actuado u ocurrido de manera normal u ordinaria” (p. 50).

El esquema que acompaña a este diseño es:

$$F_{(x)} = Y$$

Dónde: X = Variable Independiente que no ha sido manipulada

Y = Variable Dependiente

F = Función

#### **4.5. Población y muestra**

Como la población que se va a estudiar es finita, es decir, podemos identificar la totalidad de los casos que se han procesado, la población está conformada por 60 casos de la Corte Superior de Justicia del Callao entre los años 2018 y 2019, lo cual implica que la muestra se conformó con los 60 casos a los que se tenía acceso y fueron estudiados.

Los criterios de inclusión: se tomaron en consideración todos los casos donde se han visto violencia económica patrimonial, se ha ignorado la ley 30364 afectando la omisión de alimentos que corresponden al periodo 2018 y 2019.

Los criterios de exclusión: no se toman en consideración los casos que no ven el tema de violencia económico patrimonial.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se utilizaron las técnicas siguientes:

- La observación científica permite la percepción directa y recolección de datos.
- La Documental, para la revisión de los casos involucrados en el tema de investigación: violencia económico-patrimonial y la omisión de alimentos.
- La Encuesta, para la recolección de los datos que permitan procesar cuantitativamente las variables de estudio.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se procesaron los datos, primero estableciendo la relación entre las variables de estudio, luego determinando el dominio de las variables independientes sobre la variable dependiente a través de una prueba de independencia condicional que permita evidenciar la causalidad entre la variable independiente, la variable

interviniente y la variable dependiente. Se utilizó el Programa Estadístico SPSS Versión 24 para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas.

#### **4.8. Aspectos éticos de la Investigación**

Se llevará a cabo el presente estudio de acuerdo con las directrices de la Declaración de Helsinki y de la Guía de Buena Práctica en investigación. Los objetivos y características del estudio se informarán por vía oral y escrita. Los participantes tendrán la ocasión de hacer preguntas sobre los detalles del mismo. Se respetará la confidencialidad y el anonimato de los participantes; asimismo, la protección de datos de carácter personal. Las fichas se codificarán para garantizar el anonimato y sólo el investigador tendrá acceso a los mismos.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Descripción de resultados

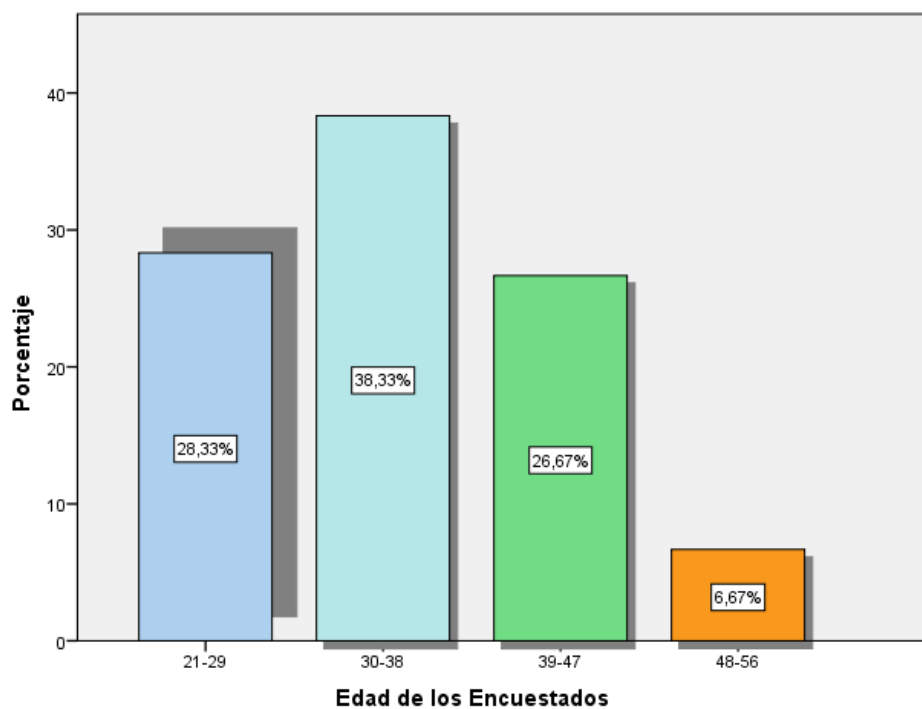
Tabla 4

*Edad de los Encuestados*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
21-29	17	28,3	28,3	28,3
30-38	23	38,3	38,3	66,7
39-47	16	26,7	26,7	93,3
48-56	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 1

*Corresponden los resultados a la Tabla 4*



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 17 (28,3%) tienen edades entre 21 a 29 años; 23 (38,3%) tienen edades entre 30 a 38 años; 16 (26,7%) tienen entre 39 a 47 años; y 4 (6,7%) tienen edades entre 48 a 56 años.

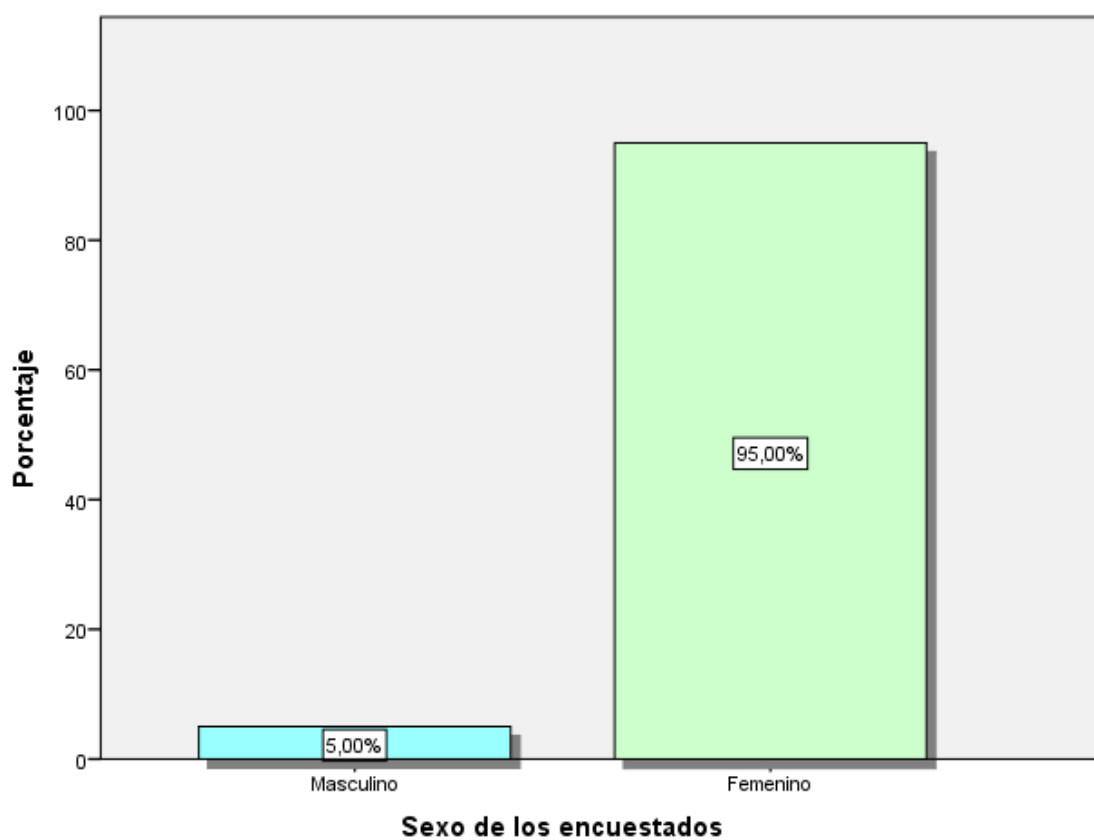
Tabla 5

*Sexo de los Encuestados*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Masculino	3	5,0	5,0	5,0
Femenino	57	95,0	95,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 2

*Corresponden los resultados a la Tabla 5*



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 3 (5,0%) corresponden al sexo masculino; y 57 (95,0%) corresponden al sexo femenino.

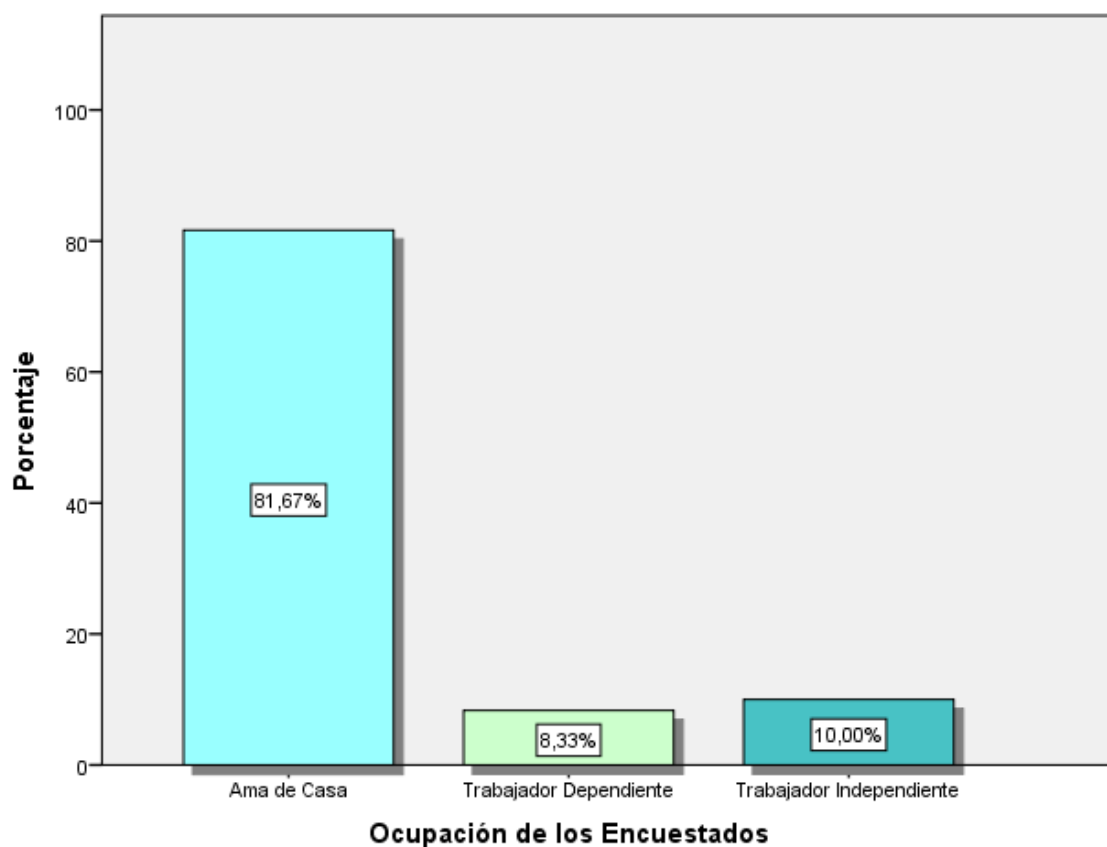
Tabla 6

*Ocupación de los Encuestados*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Ama de Casa	49	81,7	81,7	81,7
Trabajador Dependiente	5	8,3	8,3	90,0
Trabajador Independiente	6	10,0	10,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 3

Corresponden los resultados a la Tabla 6



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 49 (81,7%) son amas de casa; 5 (8,3%) son trabajadores dependientes; y 6 (10,0%) son trabajadores independientes.

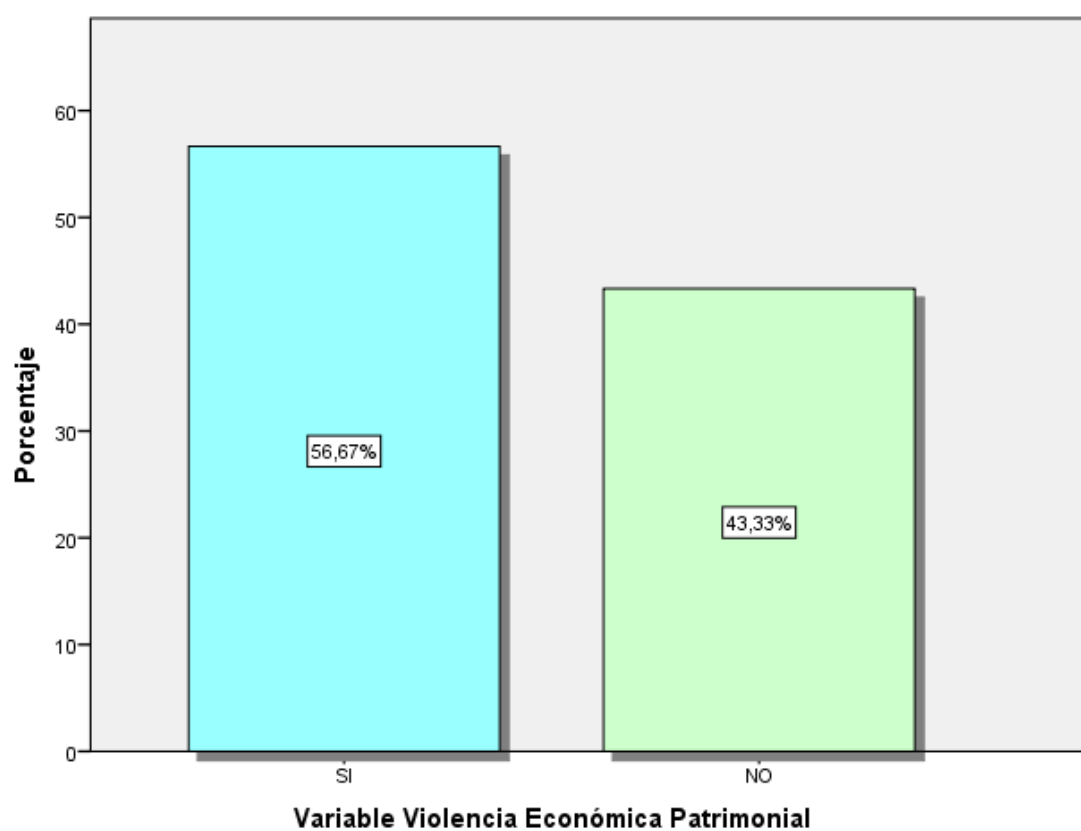
Tabla 7

*Variable Violencia Económica Patrimonial*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	34	56,7	56,7	56,7
NO	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 4

*Corresponden los resultados a la Tabla 7*



**Interpretación:** de 60 sondeados, 34 (56,7%) contestaron que si existe violencia económica patrimonial; y 26 respondieron que no (43,3%).



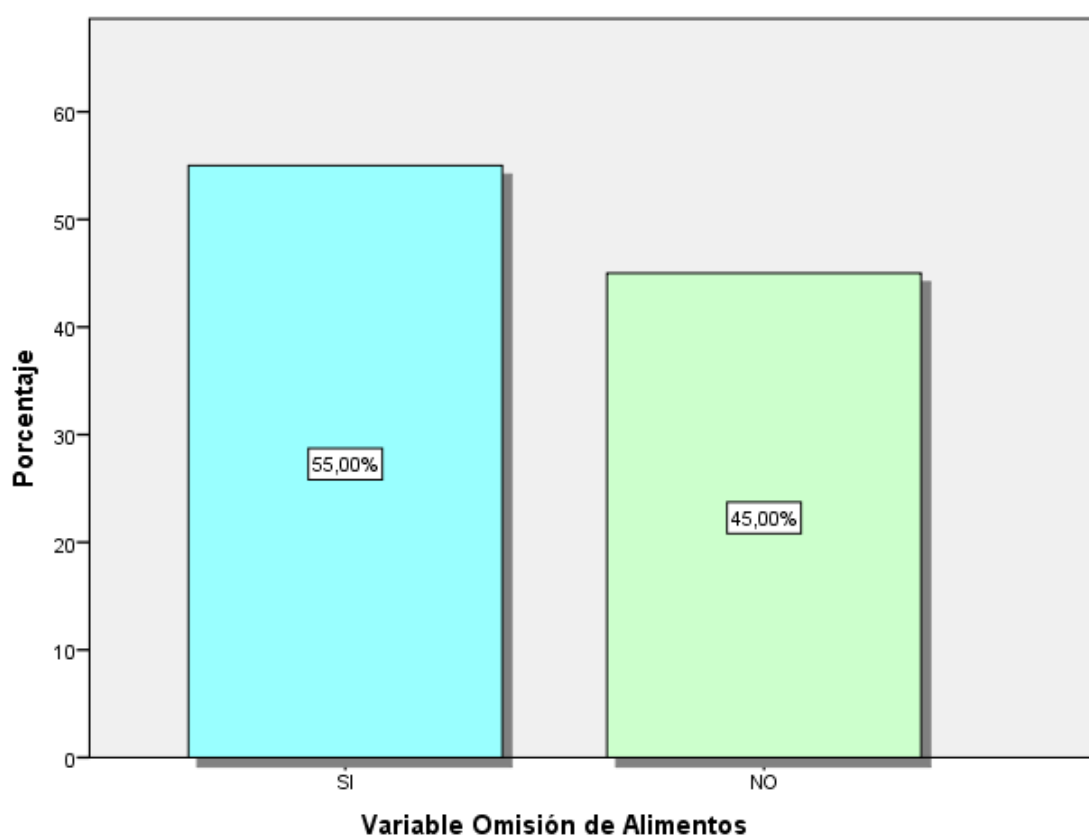
Tabla 8

*Variable Omisión de Alimentos*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	33	55,0	55,0	55,0
NO	27	45,0	45,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 5

Corresponden los resultados a la Tabla 8



**Interpretación:** de los 60 interrogados, 33 (55,0%) respondieron que la variable omisión de alimentos se ve afectada por la violencia económica patrimonial; y 27 (45,0%) contestaron que no.

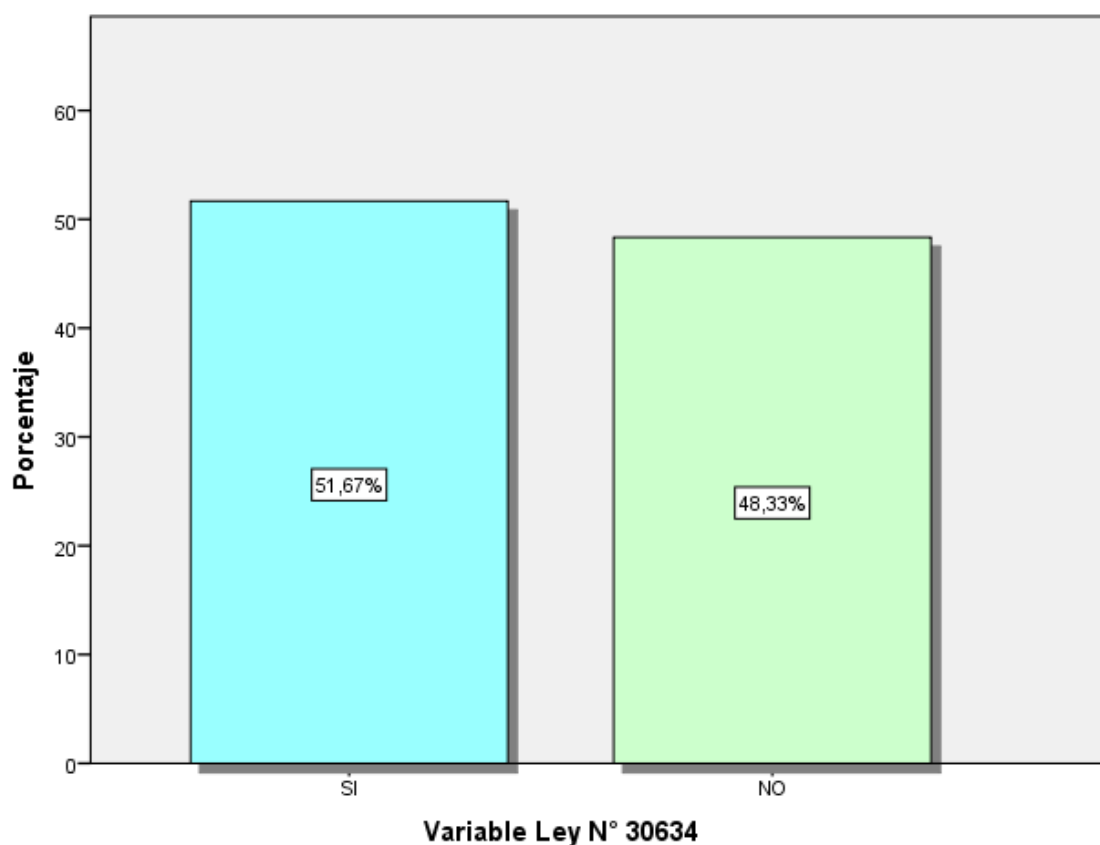
Tabla 9

*Variable Ley N° 30654*

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
SI	31	51,7	51,7	51,7
NO	29	48,3	48,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 6

*Corresponden los resultados a la Tabla 9*



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 31 (51,7%) expresaron que la Ley N° 30634 interviene en la omisión de alimentos; y 29 (48,3%) contestaron que no interviene.

Tabla 10

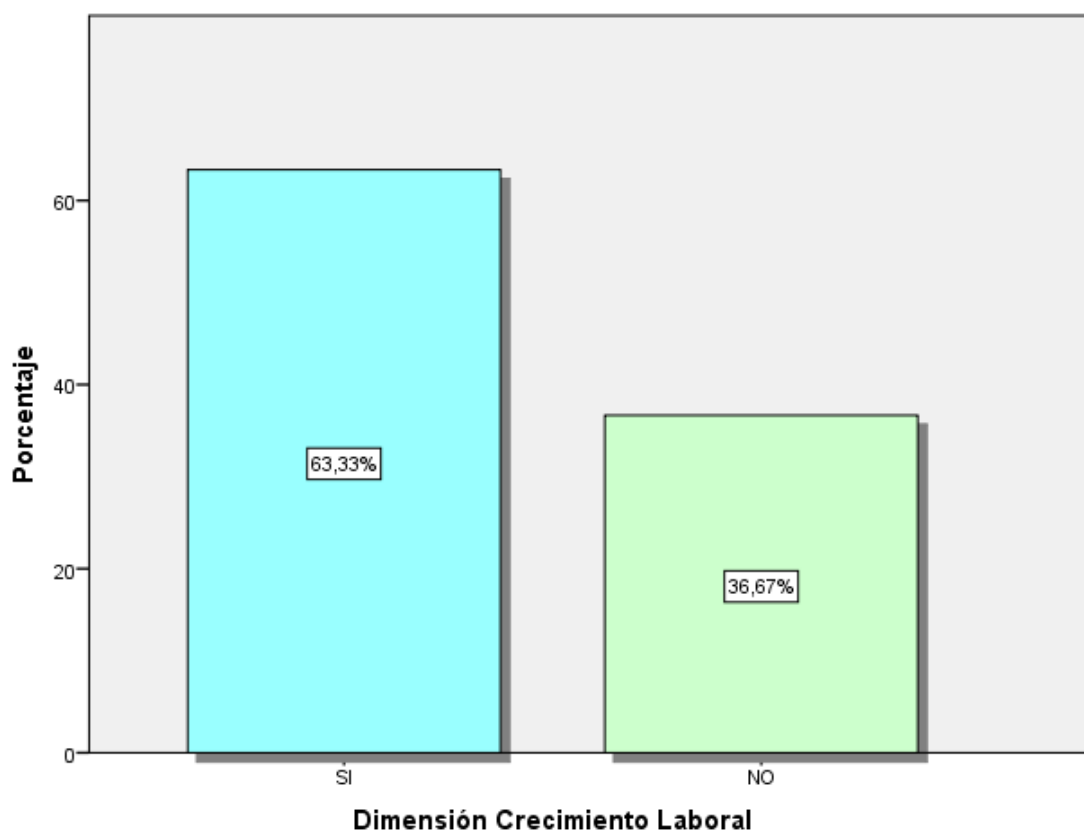
*Dimensión Recorte de sus Derechos para el Crecimiento Laboral de la Variable*

*Violencia Económico Patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	38	63,3	63,3	63,3
NO	22	36,7	36,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 7

*Corresponden los resultados a la Tabla 10*



**Interpretación:** de los 60 encuestados, 38 (63,3%) contestaron que se les recortaba sus derechos para el crecimiento laboral; y 22 (36,7%) respondieron que no se les recortan sus derechos.

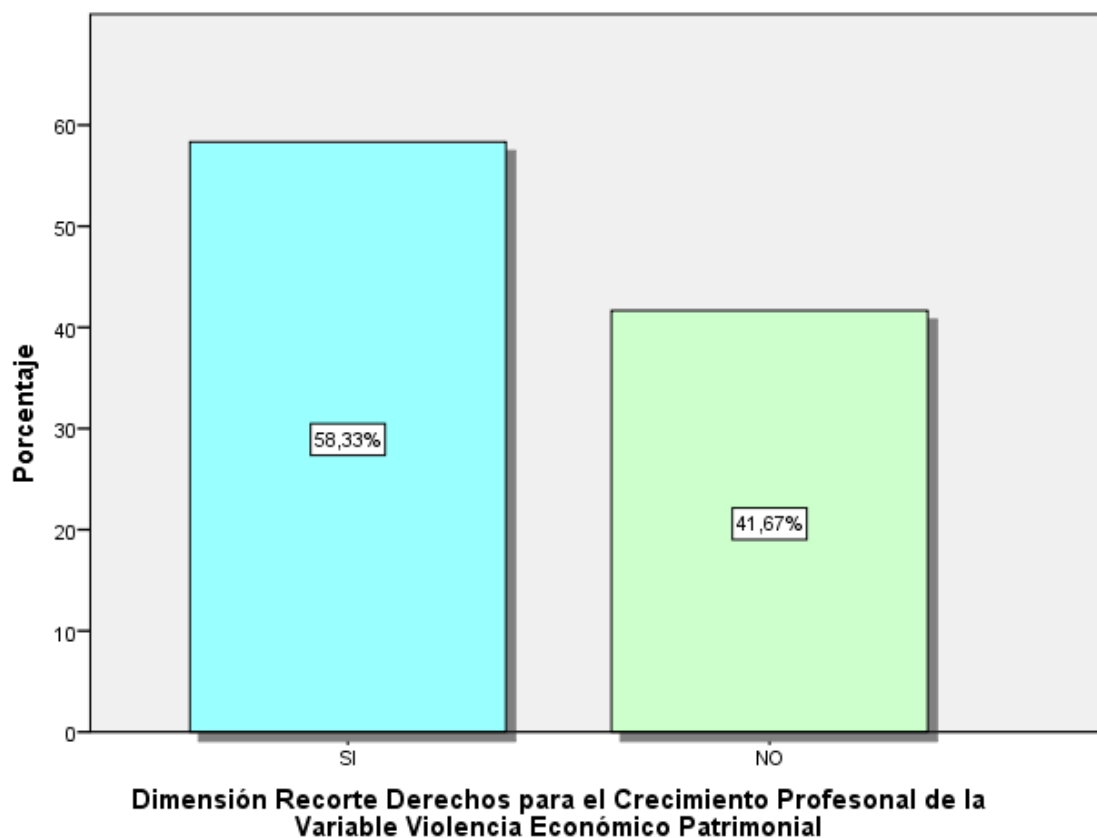
Tabla 11

*Dimensión Recorte de los Derechos para el Crecimiento Profesional de la Variable Violencia Económico Patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	35	58,3	58,3	58,3
NO	25	41,7	41,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 8

*Corresponden los resultados a la Tabla 11*



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 35 (58,3%) expresaron que si les recortan sus derechos para el crecimiento profesional de la Variable Violencia Económico Patrimonial; y 25 (41,7%) respondieron que no se les recorta sus derechos de crecimiento profesional.

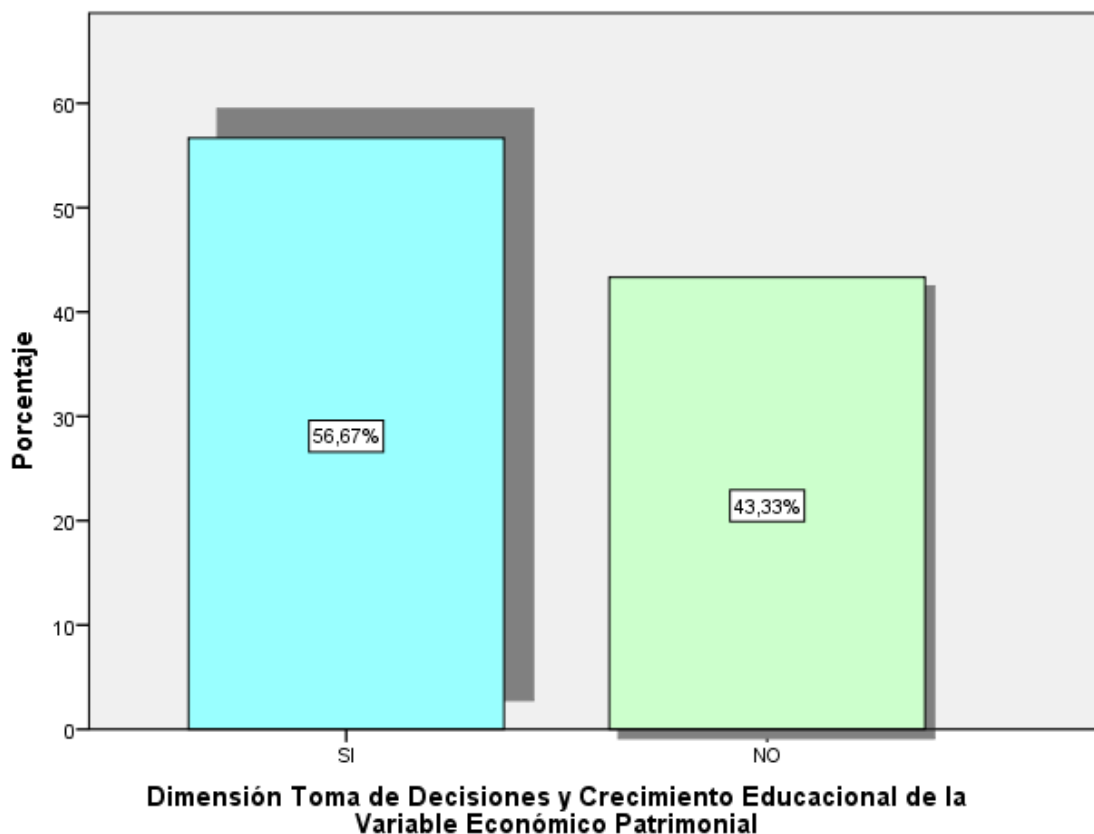
Tabla 12

*Toma de Decisiones y Crecimiento Educacional de la Variable Violencia Económico Patrimonial*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	34	56,7	56,7	56,7
NO	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 9

*Corresponden los resultados a la Tabla 12*



**Interpretación:** de los 60 preguntados, 34 (56,7%) contestaron que no se toman en cuenta las decisiones que toman y no apoyan en el crecimiento educacional; y 26 (43,3%) respondieron que si toman en cuenta sus decisiones y apoyan su crecimiento educativo.

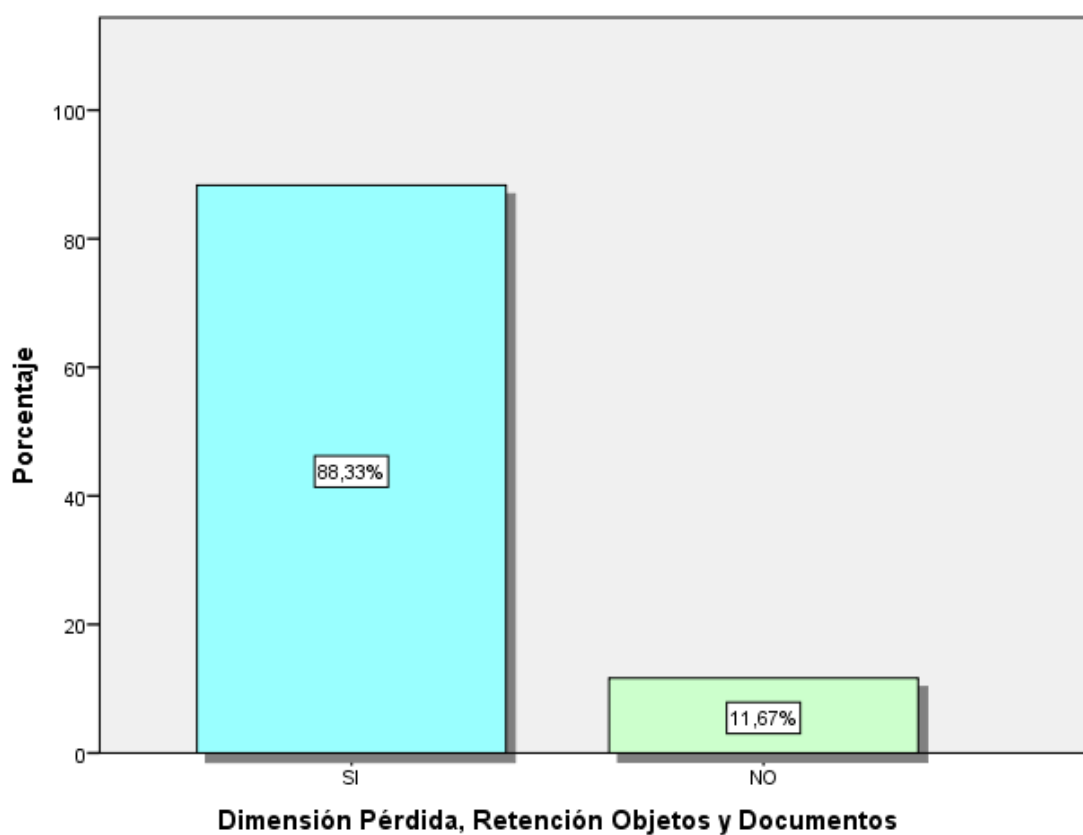
Tabla 13

*Dimensión Pérdida, Retención de Objetos y Documentos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	53	88,3	88,3	88,3
NO	7	11,7	11,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 10

*Corresponden los resultados a la Tabla 13*



**Interpretación:** de los 60 sondeados, 53 (88,3%) respondieron que les retienen, sustraen, destruyen, apropián de sus objetos y/o documentos; y 7 (11,7%) contestaron que no.

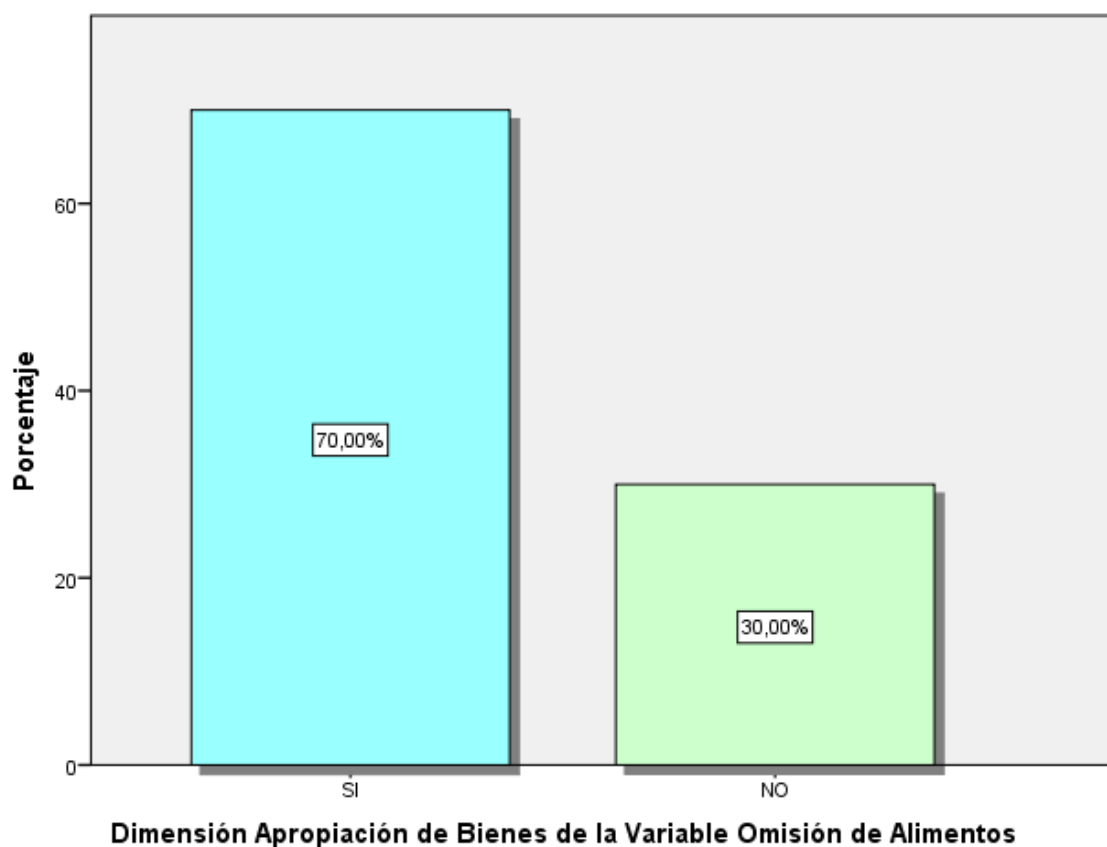
Tabla 14

*Dimensión Apropiación de Bienes de la Variable Omisión de Alimentos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	42	70,0	70,0	70,0
NO	18	30,0	30,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 11

*Corresponden los resultados a la Tabla 14*



**Interpretación:** de los 60 preguntados, 42 (70,0%) respondieron que se apropiaron de sus bienes; y 18 (30,0%) contestaron que no lo hicieron.

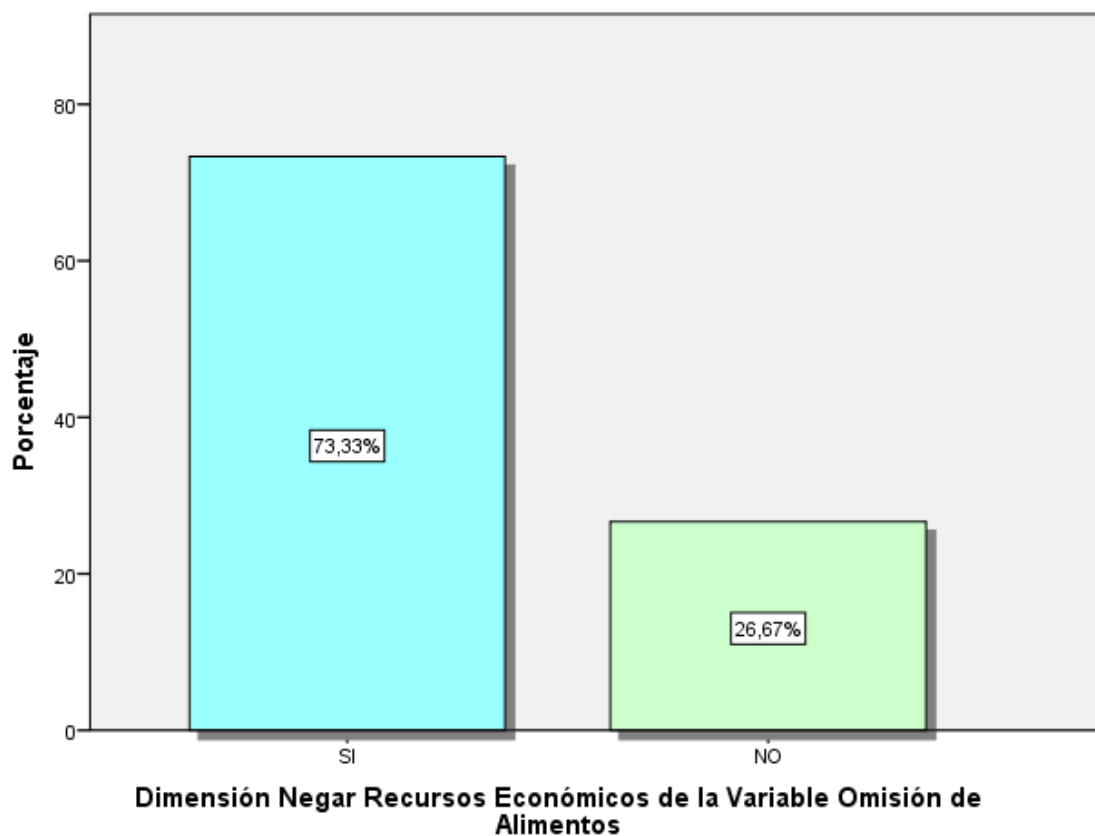
Tabla 15

*Dimensión Negar Recursos Económicos para las necesidades básicas de la Variable Omisión de Alimentos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	44	73,3	73,3	73,3
NO	16	26,7	26,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 12

*Corresponden los resultados a la Tabla 15*



**Interpretación:** de los 60 preguntados, 44 (73,3%) respondieron que le han negado los recursos económicos para cubrir las necesidades básicas; y 16 (26,7%) contestaron que no lo hicieron.



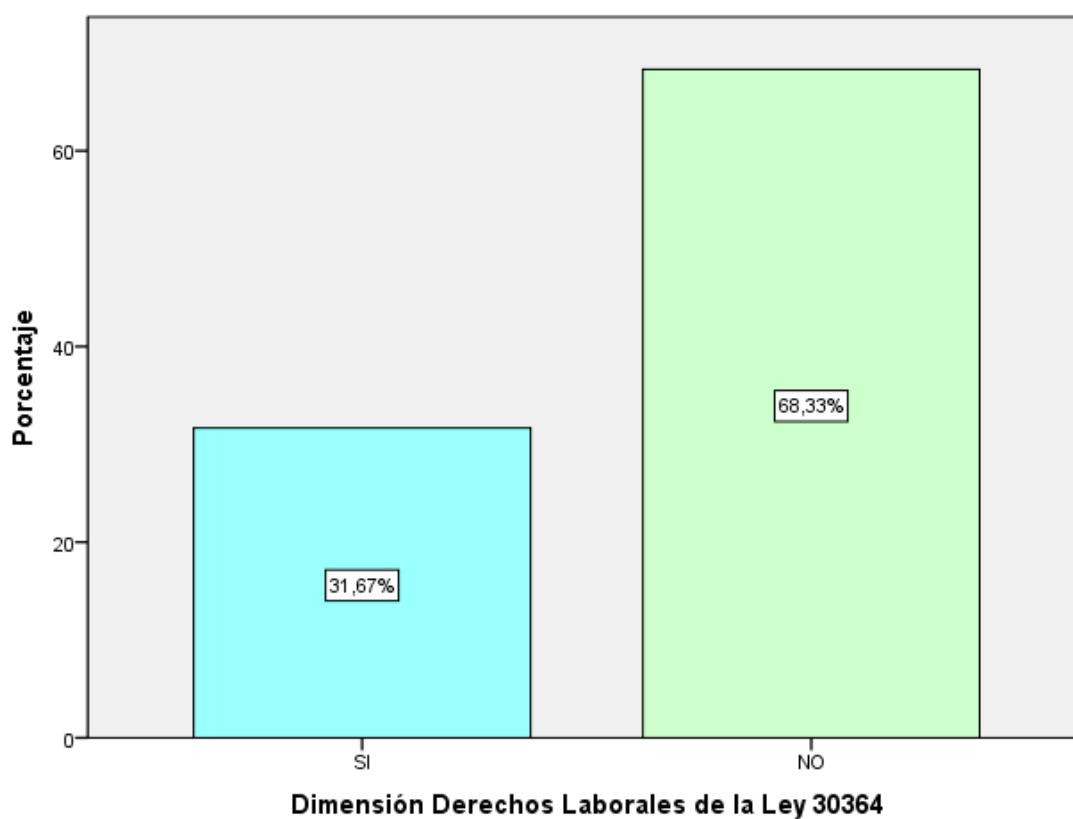
Tabla 16

*Dimensión Derechos Laborales de la Ley 30364*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	19	31,7	31,7	31,7
NO	41	68,3	68,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 13

*Corresponden los resultados a la Tabla 16*



**Interpretación:** de los 60 sondeados; 19 (31,7%) respondieron que conocen y hacen respetar sus derechos laborales de acuerdo a la Ley 30364; y 41 (68,3%) contestaron que no.

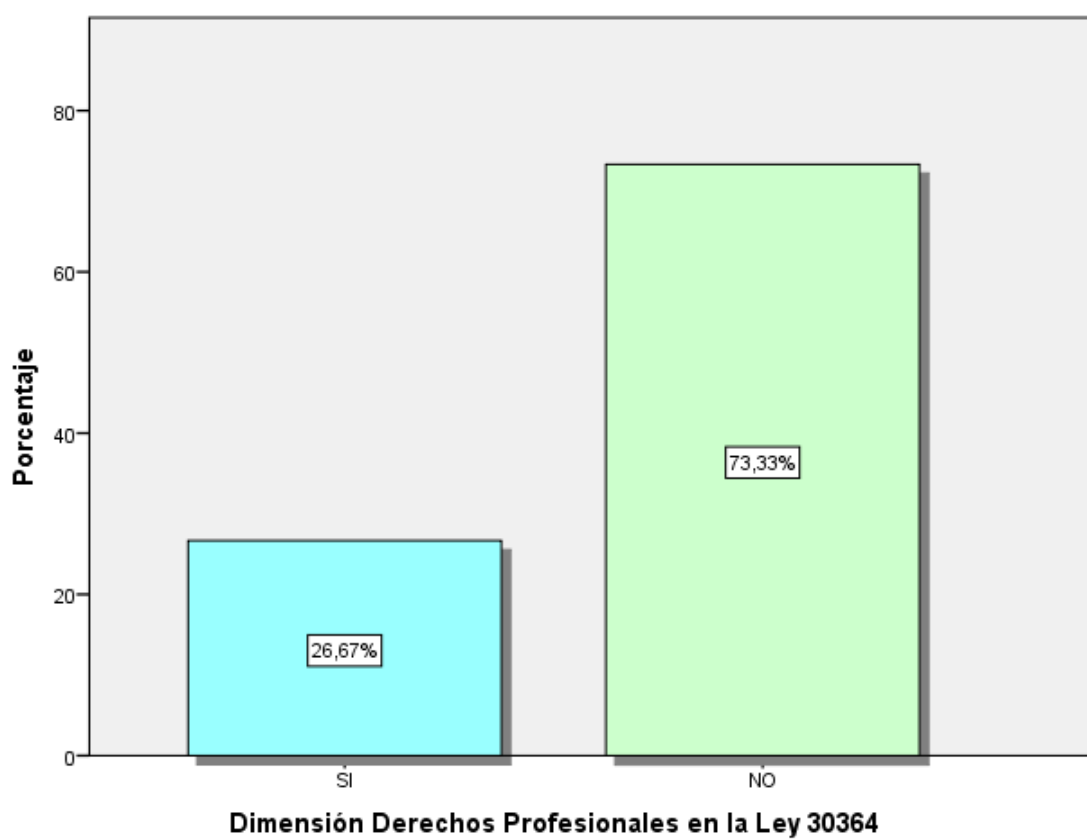
Tabla 17

*Dimensión Derechos Profesionales de la Ley 30364*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	16	26,7	26,7	26,7
NO	44	73,3	73,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 14

*Corresponden los resultados a la Tabla 17*



**Interpretación:** de los 60 preguntados, 16 (26,7%) respondieron que conocían y hacían respetar sus derechos profesionales; y 44 (73,3%) contestaron que no.

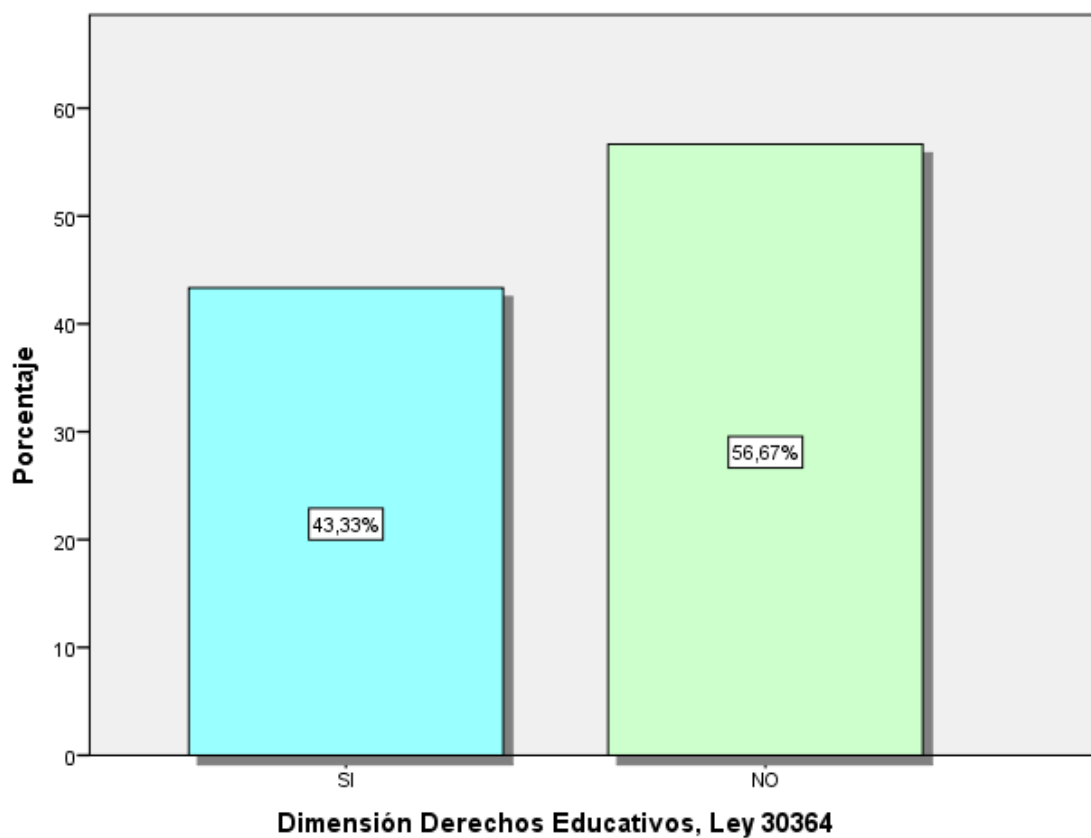
Tabla 18

*Dimensión Derechos Educativos de la Ley 30364*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	26	43,3	43,3	43,3
NO	34	56,7	56,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 15

*Corresponden los resultados a la Tabla 18*



**Interpretación:** de los 60 sondeados; 26 (43,3%) respondieron que conocen y hacen respetar sus derechos educativos; y 34 (56,7%) contestaron que no los conocen.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### a. Contrastación de la Hipótesis General

Planteamiento de la Hipótesis Nula y del Investigador:

H<sub>0</sub>: No existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

H<sub>1</sub>: Existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

Teniendo un nivel de confianza del 95 % y nivel de significancia de 0,05, primero se calculó la Rho de Spearman para indicar si existe correlación entre las variables violencia económico – patrimonial y la omisión de alimentos, de acuerdo a la Tabla 19.

Tabla 19

#### *Correlación para la Hipótesis General*

			Violencia Económica- Patrimonial	Omisión de Alimentos
Rho de Spearman	Violencia Económica- Patrimonial	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .	0,295* 0,022
		N	60	60
	Omisión de Alimentos	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,295* 0,022	1,000 .
		N	60	60

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Con un p-valor de 0,022 menor a 0,05 por lo que se estableció si la variable independiente influye sobre la variable dependiente, teniendo como variable interviniente la Ley N° 30364.

### **Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis General**

Se aplicó la Prueba de Independencia Condicional de Mantel- Haenszel, y obtuvo el siguiente resultado, de acuerdo a la Tabla 20.

Tabla 20

#### *Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis General*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	6,683	1	0,010

Se obtuvo un p-valor igual a 0,010 que es menor al nivel de significancia de 0,05. Dicho resultado indica que se acepta la hipótesis del investigador y se descarta la hipótesis nula.

#### **b. Contrastación de la Hipótesis Específica 1**

Planteamiento de la Hipótesis Nula y del Investigador:

H<sub>0</sub>: No existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

H<sub>1</sub>: Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

Con el mismo nivel de significancia de 0,05 y nivel de confianza del 95 % se aplicó la Rho de Spearman para la Hipótesis Específica 1, de acuerdo a la Tabla 21.

Tabla 21

*Correlación de la Hipótesis Específica 1*

			Crecimiento Personal	Recursos Económicos Necesidades Básicas
Rho de Spearman	Crecimiento Personal	Coefficiente de correlación	1,000	0,243
		Sig. (bilateral)	.	0,061
		N	60	60
	Recursos Económicos Necesidades Básicas	Coefficiente de correlación	0,243	1,000
		Sig. (bilateral)	0,061	.
		N	60	60

Se obtiene un valor de probabilidad de 0,061 que es mayor a 0,05 por lo que no se puede calcular la influencia correspondiente porque no hay correlación.

**c. Contrastación de la Hipótesis Específica 2**

Planteamiento de la Hipótesis Nula y del Investigador:

H<sub>0</sub>: No existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364

sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

H<sub>1</sub>: Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

Con igual nivel de significancia de 0,05 y nivel de confianza del 95 % para determinar la correlación se aplicó la Rho de Spearman para la Hipótesis Específica 2, de acuerdo a la Tabla 22.

Tabla 22

*Correlación de la Hipótesis Específica 2*

			Crecimiento Profesional	Apropiación de Bienes
Rho de Spearman	Crecimiento Profesional	Coefficiente de correlación	1,000	0,305*
		Sig. (bilateral)	.	0,018
		N	60	60
Apropiación de Bienes	Apropiación de Bienes	Coefficiente de correlación	0,305*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,018	.
		N	60	60

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Se obtuvo un p-valor de 0,018 que es menor a 0,05 y se aplicó la prueba de independencia condicional de Mantel Haenszel.

## Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 2

Con la Prueba de Independencia Condicional de Mantel Haenszel se determina la influencia para la hipótesis específica 2, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 23

### *Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 2*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,017	1	0,045

En la Tabla 23, se obtuvo un p-valor igual a 0,045 menor al nivel de significancia de 0,05.

La prueba de independencia condicional de Mantel-Haenszel señala que se acepta la hipótesis del investigador y se descarta la hipótesis nula.

#### **d. Contrastación de la Hipótesis Específica 3**

Planteamiento de la Hipótesis Específica 3 Nula y del Investigador:

H<sub>0</sub>: No existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.



H<sub>1</sub>: Existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.

Con igual nivel de significancia y un nivel de confianza para determinar la correlación se aplicó la Rho de Spearman para la Hipótesis Específica 3, de acuerdo a la Tabla 24.

Tabla 24

*Correlación de la Hipótesis Específica 3*

			Toma de Decisiones y Crecimiento Educativo	Apropiación de documentos
Rho de Spearman	Toma de Decisiones y Crecimiento Educativo	Coeficiente de correlación	1,000	0,308*
		Sig. (bilateral)	.	0,017
		N	60	60
	Apropiación de documentos	Coeficiente de correlación	0,308*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,017	.
		N	60	60

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Se obtuvo un p-valor de 0,017 que es menor a 0,05 por lo que se aplicó la prueba de independencia condicional de Mantel Haenszel.

### Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 3

Con la Prueba de Independencia Condicional de Mantel Haenszel se determina si existe influencia de las dimensiones de la variable violencia económico patrimonial y la Ley 30364 sobre la dimensión de la omisión de alimentos en los años 2018-2019, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 25

#### *Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 3*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	5,031	1	0,025

En la Tabla 25, con un nivel de confianza se obtuvo un p-valor igual a 0,025 que es menor al nivel de significancia de 0,05. La prueba de independencia condicional de Mantel-Haenszel señala que se acepta la hipótesis del investigador y se descarta la hipótesis nula.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **DISCUSIÓN PRIMERA**

La pregunta principal de la presente investigación ¿Influyen la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019? Permitió establecer el objetivo general que indica determinar si la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 influyen sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. La hipótesis general busca responder el problema principal indicando que existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, se obtiene primero la correlación con un p-valor de 0,022 menor a 0,05 pudiéndose calcular la influencia. Con los mismos niveles de significancia, se obtuvo un p-valor igual a 0,010 que es menor al nivel de significancia de 0,05. La prueba de independencia condicional de Mantel-Haenszel señala que si existe influencia de la variable violencia económico patrimonial (variable independiente) sobre la omisión de alimentos (variable dependiente) teniendo a la Ley N° 30364, como variable interviniente.

### **DISCUSIÓN SEGUNDA**

Respecto a la primera pregunta específica que se refiere a ¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades

básicas que corresponde a la omisión de alimentos, en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?; se planteó el objetivo que buscó determinar si la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Ello permitió plantear la hipótesis específica 1 que formula que existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Con el mismo nivel de confianza y de significancia, se obtiene un valor de probabilidad de 0,061 que es mayor a 0,05 por lo que no se puede calcular la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente. Estos resultados implican que no existe correlación entre las dimensiones de las variables de estudio por lo que no existe razón para aplicar la prueba de independencia condicional.

### **DISCUSIÓN TERCERA**

La segunda pregunta específica ¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019? Permitted plantear el objetivo determinar si la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción,

destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019; y se formuló la hipótesis que indica que existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Con el mismo nivel de confianza y de significancia, para determinar la correlación se obtiene un valor de probabilidad de 0,018 que es menor a 0,05 por lo que se puede calcular la influencia de la restricción del crecimiento profesional de la violencia económico-patrimonial sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes, teniendo como variable interviniente los derechos profesionales de la Ley N° 30364. Con la misma confianza y nivel de significancia, se obtuvo un p-valor igual a 0,045 que es menor al nivel de significancia de 0,05. La prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel señala que la restricción del crecimiento profesional, con la intervención del recorte de los derechos profesionales que establece la Ley N° 30364 influye sobre la sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes de la omisión de los alimentos.

#### **DISCUSIÓN CUARTA**

Finalmente, la tercera pregunta específica ¿Influye la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019? Permitió plantear el objetivo específico tres:

determinar si la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Para formular la hipótesis específica: existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019. Con el mismo nivel de confianza y de significancia, se obtiene la correlación con un valor de probabilidad de 0,017 que es menor a 0,05 por lo que se puede calcular la influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la violencia económico-patrimonial sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos, teniendo como variable interviniente el recorte de los derechos profesionales de la Ley N° 30364. Al obtener un p-valor igual a 0,025 que es menor al nivel de significancia de 0,05. La prueba de independencia condicional o prueba de Mantel-Haenszel señala que se aprueba la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera Conclusión**

Respecto al objetivo general, se concluye que existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019, resultado que se sustenta en los valores inferenciales de la Prueba de Independencia Condicional de Mantel-Haenszel que fue de 6,683 y p-valor de 0,000 que es inferior a 0,05.

### **Segunda Conclusión**

Respecto al objetivo específico 1, se concluye que no existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019, resultado que se sustenta en los valores inferenciales de la Correlación de la Prueba Rho de Spearman que fue de 0,243 y p-valor de 0,061 que es mayor a 0,05. Al no haber correlación entre ambas dimensiones, no aplicó la Prueba de Independencia Condicional de Mantel-Haenszel.

### **Tercera Conclusión**

Respecto al objetivo específico 2, se concluye que existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales

establecidos por la Ley N° 30364 sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019, resultado que se sustenta en los valores inferenciales de la Prueba de Independencia Condicional de Mantel-Haenszel que fue de 4,017 y p-valor de 0,045 que es inferior a 0,05.

#### **Cuarta Conclusión**

Respecto al objetivo específico 3, se concluye que existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019, resultado que se sustenta en los valores inferenciales de la Prueba de Independencia Condicional de Mantel-Haenszel que fue de 5,031 y p-valor de 0,025 que es inferior a 0,05.



## RECOMENDACIONES

1. Revisar la Ley N° 30364 para estructurar las normas y reducir la violencia económica – patrimonial, así como la omisión de alimentos.
2. Publicar los resultados de la presente investigación para visibilizar la influencia de la violencia económico patrimonial, la Ley 30364 sobre la omisión de alimentos.
3. Capacitar al personal de los juzgados y a las personas involucradas en la violencia económico patrimonial para la reducción y eliminación de estos casos en la sociedad peruano.
4. Mejorar los métodos de investigación en el campo jurídico para el desarrollo de estudios experimentales respecto a la violencia económico patrimonial para la optimización de la Ley N° 30364.
5. Aplicar en la realidad los resultados obtenidos para que se incrementen los casos de violencia económico patrimonial en la sociedad peruana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hasta el momento del presente informe de tesis los autores cuentan con las siguientes bibliografías citadas (libros, artículos jurídicos, tesis, entre otros) las cuales serán ordenadas al finalizar el trabajo en el orden alfabético del autor:

Andrade Manjarres, L., & Betancourt Ortega, D. K. (2012). *La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008 y 2011*. Tesis, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

Chuc Santiago, M. I. (2013). *Tipos de Investigación*. Veracruz, México. Obtenido de [https://www.academia.edu/6609429/UNIDAD\\_I\\_TIPOS\\_DE\\_INVESTIGACION?auto=download](https://www.academia.edu/6609429/UNIDAD_I_TIPOS_DE_INVESTIGACION?auto=download)

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (abril de 2017). Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe. Mapas de ruta para el desarrollo.

Consejo Económico y Social. (13 de June de 2018). Resolución adopted by the Economic and Social Council on 12 June 2018. *Economic and Social Council*.

Decreto 520, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres. (2011). Diario Oficial/Imprenta Nacional El Salvador. El Salvador.

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30634. (2016). Diario Oficial El Peruano.

Dulcey Jerez, I. J. (2015). *Determinantes Socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja. Un análisis del caso colombiano, 2010*. Tesis, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

Ejecutoria Superior de la Sala para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, Exp. 2158-98 (Sala para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Lima 16 de julio de 1998).

Enriquez Rique, M. R. (2014). *La regulación de la violencia económica como nueva modalidad de maltrato en los procesos de violencia familiar*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima.

Hilares Cruz, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar Policial" Villa María del Triunfo - 2016*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima.

Jaramillo, A. (2018). *La batalla por los alimentos: El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.: Uniandes, 2018.

Ley N° 30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. (6 de noviembre de 2015). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (4 de abril de 2019). Política Nacional de Igualdad de Género. Lima, Perú.

Núñez, R. (noviembre de 2009). La violencia económica hacia las mujeres es una realidad. *Atenea, Centro de Estudios de Género Universidad de El Salvador*, 2(4).

Olivera Martínez, G. (2017). *Ensayos sobre violencia y capital humano: análisis con énfasis en economía de la familia*. Tesis, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León.

- Organización de las Naciones Unidas. (4 al 15 de Septiembre de 1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Recuperado el 6 de octubre de 2019, de <https://www.cubaencuentro.com/var/cubaencuentro.com/storage/original/application/d16f293a599fb584be770941d05a03ab.pdf>
- Orna Sánchez, O. (2013). *Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias*. Tesis, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Oseda Gago, D., & Ori Orihuela, S. L. (2017). *Teoría y Práctica de la Investigación Científica*. Huancayo: Dosedag.
- Poder Ejecutivo. (19 de julio de 2017). Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP . *Diario Oficial Peruano*. Perú.
- Poder Ejecutivo. (23 de mayo de 2018). Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021. Lima, Perú.
- Pretell Paredes, L. A. (2017). *Influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatorio de San Martín-Tarapoto, 2016*. Tesis, Universidad César Vallejo.

## ANEXOS

Matriz de Consistencia

Matriz de Operacionalización de las variables

Matriz de Operacionalización de los instrumentos

Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

Confiabilidad y validez de los instrumentos

La data de procesamiento de datos

Consentimiento/asentimiento informado

Fotos de aplicación de los instrumentos

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL, LA LEY 30364 SOBRE LA OMISIÓN DE ALIMENTOS, CALLAO 2018 - 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Influyen la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 influyen sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe influencia de la violencia económico-patrimonial y la Ley N° 30364 sobre la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>	<p><b>Violencia Económica:</b></p> <p>Crecimiento Personal Crecimiento Profesional Toma de decisiones y crecimiento educacional</p> <p><b>Ley N° 30364:</b></p> <p>Restricción Derechos Laborales Restricción Derechos Profesionales Restricciones Derechos Educativos</p> <p><b>Omisión de alimentos</b></p> <p>No dar recursos económicos para las necesidades básicas. Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos y bienes. Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos.</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <p>Explicativo no experimental</p> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>No experimental, observacional</p> <p><b>Población:</b></p> <p>500 casos de la Corte Superior de Justicia del Callao en los años 2018 y 2019</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b></p> <p>Las técnicas utilizadas: observación, documental y encuesta.</p> <p>El instrumento es el cuestionario.</p> <p><b>Procesamiento y análisis de datos:</b></p> <p>Se utilizó el programa estadístico SPSS versión 24 y se desarrolló la estadística descriptiva e inferencial.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponde a la omisión de alimentos, en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar si la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento personal de la mujer y recorte de los derechos laborales establecidos por la Ley N° 30364 sobre no dar recursos económicos para las necesidades básicas que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>		
<p>¿Influye la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?</p>	<p>Determinar si la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>	<p>Existe influencia de la restricción de los derechos al crecimiento profesional de la mujer y recorte de los derechos profesionales establecidos por la Ley N° 30364 sobre pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>		
<p>¿Influyen la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos vistos en el Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019?</p>	<p>Determinar si la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 influyen sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>	<p>Existe influencia de la restricción de la toma de decisiones y el crecimiento educacional de la mujer y recorte de los derechos educativos establecidos por la Ley N° 30364 sobre la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de documentos que corresponden a la omisión de alimentos en los casos del Distrito Judicial del Callao en los años 2018-2019.</p>		

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Escala</b>
Violencia Económica	Crecimiento Laboral	Cuánto gana de sueldo	3 (1,2,3)	Dicotómica:  1 = Si  2 = No
		Ascensos laborales	3 (4,5,6)	
	Crecimiento Profesional	Grados y Títulos	3 (7,8,9)	
		Consulta las decisiones	3 (10,11,12)	
	Toma de decisiones y crecimiento educacional	Explicar en qué gasté el dinero	3 (13,14,15)	
		Cuando los hijos se enferman o ver las tareas escolares	3 (16,17,18)	
Ley N° 30364	Derechos Laborales	Somete sus derechos laborales a los quehaceres domésticos	6 (1,2,3,4,5,6)	
	Derechos Profesionales	No cumple con sus obligaciones profesionales	6 (7,8,9,10,11,12)	
	Derechos Educativos	No puede cumplir con las capacitaciones y perfeccionamiento educativo	6 (13,14,15,16,17,18)	
Omisión de Alimentos	Pérdida objetos y documentos	Se pierden sus objetos personales	3 (1,2,3,)	
		Se pierden sus documentos personales	3 (4,5,6)	
	Pérdida de bienes	No puede disponer de sus bienes	6 (7,8,9,10,11,12)	
	No dar recursos económicos para las necesidades básicas	No recibe apoyo económico para las necesidades básicas	6 (13,14,15,16,17,18)	

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A  
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor(a)(ita): .....

Presente

<b>Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.</b>
--

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que los Bachilleres y egresados de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, en la sede Lima ha elaborado el proyecto de tesis titulado: .....cuyo desarrollo le permitirá optar el Título Profesional.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogerá los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado conveniente recurrir a su persona. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

---

Director de la Filial Lima



## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES**

### **Variable 1: Violencia Económico-Patrimonial**

Se define como una forma de control y de manipulación que se puede producir en la relación de pareja y que se muestra a través de la falta de libertad que el agresor ofrece a la víctima en la realización de gastos necesarios para cubrir sus necesidades y las necesidades de los hijos. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y también de lo que va a gastar; no dispone de presupuesto con la libertad que corresponde.

#### **Dimensiones de la variable:**

##### **Dimensión 1: Crecimiento laboral**

Se refiere cuando a la mujer se le niega un ascenso o mejores condiciones laborales y por las mismas responsabilidades percibe menor sueldo que el hombre.

##### **Dimensión 2: Crecimiento profesional**

Se refiere cuando la mujer es impedida de crecer profesionalmente, negándose las capacitaciones, perfeccionamientos que requiera para tal fin.

##### **Dimensión 3: Restricciones en la toma de decisiones para gastos y educación**

Se refiere cuando tiene que consultar todas las decisiones que tome, a pesar de las urgencias de las mismas; no se tiene independencia para decidir en qué se va a gastar y

en que no, generando ansiedad y angustia en la persona; cuando la persona encargada del cuidado y manutención de los hijos no tiene el apoyo necesario del consorte; y no se puede preparar adecuadamente.

**Variable 2: Ley N° 30634**

La Ley N°30364 viene a ser la ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**Dimensión 1: Derechos laborales**

Los miembros del grupo familiar tienen derecho al trabajo, cuando se requiera el apoyo en lo que corresponde.

**Dimensión 2: Derechos profesionales**

Los miembros del grupo familiar tienen derechos profesionales, cuando se requiera el apoyo que corresponde.

**Dimensión 3: Derechos educativos**

Los miembros del grupo familiar tienen derechos educativos para poder crecer y desarrollar como seres humanos.

**Variable 3: Omisión de Alimentos**

Se define la omisión de alimentos como el negar alimentos, habitación, vestido, asistencia médica y educación a la esposa e hijos o al grupo familiar del cual la persona es responsable violentando sus pertenencias y sus bienes.

**Dimensión 1: Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos y documentos.**

Cuando la persona que abusa pierde, sustrae, destruye, retiene o se apropia de los objetos de la víctima o de los integrantes del grupo familiar; asimismo, cuando la persona que abusa pierde, sustrae, destruye, retiene o se apropia de los documentos de la víctima o de los integrantes del grupo familiar.

**Dimensión 2: Pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de bienes**

Cuando la persona que abusa pierde, sustrae, destruye, retiene o se apropia de los bienes de la víctima o de los integrantes del grupo familiar.

**Dimensión 3: No dar recursos económicos para las necesidades básicas.**

Cuando la persona que abusa no da los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los miembros del grupo familiar, como son la alimentación, el vestido, la habitación, la salud y la educación.

.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: CRECIMIENTO LABORAL</b>								
1	El sueldo que percibe es insuficiente.	X		X		X		
2	A veces me pagan fraccionado, por partes.	X		X		X		
3	El empleador le paga el sueldo cuando quiere.	X		X		X		
4	A pesar de los esfuerzos, tengo impedimentos para ascender.	X		X		X		
5	El superior me llama la atención de forma innecesaria.	X		X		X		
6	Las propuestas que realizo son ignoradas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: CRECIMIENTO PROFESIONAL</b>								
1	A pesar que me esfuerzo la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización están lejanas	X		X		X		
2	Es muy difícil tener tiempo para obtener el grado académico de bachiller.	X		X		X		
3	Difícil hacer la tesis para optar el título profesional o la maestría.	X		X		X		
4	Tiene que dar cuenta de todo lo que gasta pormenorizadamente	X		X		X		
5	Tiene que devolver la diferencia de dinero que gasta	X		X		X		
6	Tiene que estar sustentado todo gasto con recibos	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 5: TOMA DE DECISIONES Y CRECIMIENTO EDUCATIVO</b>								
1	No toma en cuenta las decisiones tomadas por mi persona	X	No	X	No	X	No	
2	El esposo ignora sus apreciaciones delante de sus familiares.	X		X		X		
3	El esposo contradice sus decisiones delante de los hijos.	X		X		X		
4	Cuida solo a los niños, incluso cuando se enferman	X		X		X		
5	Asume todos los gastos de los niños	X		X		X		
6	Tiene que asumir sola las tareas escolares	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: MENDOZA DELEADO KEVIN IRWIN   DNI: 45976361

Especialidad del validador:.....DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD.....

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específicos del contrato
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de ítem, es conciso, exacto y directo
- <sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Callao, 05 de Nov del 2020

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: LEY N° 30634

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSION 1: DERECHOS LABORALES</b>								
1	Tengo que darle prioridad a los quehaceres domésticos, antes que a mis actividades laborales.	X		X		X		
2	Desconozco mis derechos laborales.	X		X		X		
3	Prefiero cumplir en mi trabajo que realizar actividades domésticas.	X		X		X		
4	Las actividades domésticas son más importantes que las laborales.	X		X		X		
5	Conozco mis derechos laborales	X		X		X		
6	Si no realizo mis actividades laborales me despedirán.	X		X		X		
<b>DIMENSION 2: DERECHOS PROFESIONALES</b>								
1	Tengo un futuro como profesional, pero es más importante mi hogar, aunque mi esposo no me apoye.	X		X		X		
2	Mis derechos son conculcados por los superiores.	X		X		X		
3	Difícil de ascender ya que le dan prioridad a los hombres.	X		X		X		
4	Mi esposo muestra desinterés por mi desarrollo profesional.	X		X		X		
5	Mi esposo me alienta a avanzar en mi campo profesional.	X		X		X		
6	Tanto mi esposo como mis superiores me ignoran cuando busco mejorar en mi profesión.	X		X		X		
<b>DIMENSION 3: DERECHOS EDUCATIVOS</b>								
1	Mi esposo prefiere que este en casa antes de mejorar mi preparación académica.	X		X		X		
2	En el trabajo prefieren que me quede antes de brindarme mayor preparación académica.	X		X		X		
3	Mis hijos me dicen que es innecesario que me siga preparando.	X		X		X		
4	Mi esposo e hijos me alientan a seguir preparándome académicamente	X		X		X		
5	Solo mis hijos me admiran cuando ven que estudio.	X		X		X		
6	Mi esposo me humilla delante de mis hijos porque está en desacuerdo que siga estudiando.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: MENDOZA DELGADO KEVIN IRWAN   DNI: 45976361

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

Callao, 05 de Nov del 2020

  
-----  
Firma del Experto Informante.

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al curso teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de ítem, es conciso, exacto y directo.
- <sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems clarificados son suficientes para medir la dimensión.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: OMISIÓN DE ALIMENTOS**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1: PERDIDA, SUSTRACCION, DESTRUCCION, RETENCION, APROPIACION DE OBJETOS Y DOCUMENTOS</b>							
1	Sin razon alguna se pierden mis objetos personales.	X		X		X		
2	Sin razon algun encuentro mis objetos personales destruidos.	X		X		X		
3	Mi esposo retiene o se apropia de mis objetos personales sin ninguna explicación.	X		X		X		
4	Mi esposo me ayuda a buscar mis objetos personales cuando se me pierden	X		X		X		
5	Mi esposo me ayuda cuando mis documentos personales se extravian.	X		X		X		
6	Mi esposo le enseña a mis hijos a que sustraigan mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 3: PÉRDIDA, SUSTRACIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, APROPIACIÓN DE BIENES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Mi esposo quiere apropiarse de mis bienes personales.	X		X		X		
2	Mi esposo retiene documentación de mis bienes personales para retrasar los trámites respectivos.	X		X		X		
3	Mi familia pierde documentos importantes para que no reclame bienes personales.	X		X		X		
4	Mi esposo destruye documentación importante para reclamar bienes propios.	X		X		X		
5	Mi esposo induce a mis hijos para que sea improbable que recupere los bienes que me pertenecen	X		X		X		
6	Mi esposo retiene mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 4: NEGAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LAS NECESIDADES BÁSICAS</b>			X		X		
1	Mi esposo ignora mis pedidos de dinero.	X		X		X		
2	Mi esposo me exige que asuma la responsabilidad total de la economia familiar.	X		X		X		
3	Mi esposo exige que compre la ropa de los niños.	X		X		X		
4	Mi esposo me exige que de mi sueldo le dé una parte, a pesar que trabaja.	X		X		X		
5	Mi esposo prefiere gastar su sueldo con sus amigos y descuida el hogar.	X		X		X		
6	Mi esposo se apropia de mis documentos personales.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_



Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador: Dr/ Mg/ Abog: HENDEZA DELGADO KEVIN IRWAN   DNI: 45976361

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

Callao, 05 de Nov del 2020



Firma del Experto Informante.

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al currículo teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del currículo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiendo sin dificultad alguna el enunciado de ítem, es conciso, exacto y directo.  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: CRECIMIENTO LABORAL</b>								
1	El sueldo que percibe es insuficiente.	X		X		X		
2	A veces me pagan fraccionado, por partes.	X		X		X		
3	El empleador le paga el sueldo cuando quiere.	X		X		X		
4	A pesar de los esfuerzos, tengo impedimentos para ascender.	X		X		X		
5	El superior me llama la atención de forma innecesaria.	X		X		X		
6	Las propuestas que realizo son ignoradas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: CRECIMIENTO PROFESIONAL</b>								
1	A pesar que me esfuerzo la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización están lejanas	X		X		X		
2	Es muy difícil tener tiempo para obtener el grado académico de bachiller.	X		X		X		
3	Difícil hacer la tesis para optar el título profesional o la maestría.	X		X		X		
4	Tiene que dar cuenta de todo lo que gasta pormenorizadamente	X		X		X		
5	Tiene que devolver la diferencia de dinero que gasta	X		X		X		
6	Tiene que estar sustentado todo gasto con recibos	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 5: TOMA DE DECISIONES Y CRECIMIENTO EDUCATIVO</b>								
1	No toma en cuenta las decisiones tomadas por mi persona	X		X		X		
2	El esposo ignora sus apreciaciones delante de sus familiares.	X		X		X		
3	El esposo contradice sus decisiones delante de los hijos.	X		X		X		
4	Cuida solo a los niños, incluso cuando se enferman	X		X		X		
5	Asume todos los gastos de los niños	X		X		X		
6	Tiene que asumir sola las tareas escolares	X		X		X		

Observaciones

(precisar

si

hay

suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Dr. Mg/ Abog: Dr. Renán Eduardo Valverde Coto*   DNE: *29481853*

Especialidad del validador: *Derecho de Familia*

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

\*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

\*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es claro, exacto y directo.

\*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 15... de... del 2020.

Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: LEY N° 30634

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSION 1: DERECHOS LABORALES</b>								
1	Tengo que darle prioridad a los quehaceres domésticos, antes que a mis actividades laborales.	X		X		X		
2	Desconozco mis derechos laborales.	X		X		X		
3	Prefiero cumplir en mi trabajo que realizar actividades domésticas.	X		X		X		
4	Las actividades domésticas son más importantes que las laborales.	X		X		X		
5	Conozco mis derechos laborales	X		X		X		
6	Si no realizo mis actividades laborales me despedirán.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: DERECHOS PROFESIONALES</b>								
1	Tengo un futuro como profesional, pero es más importante mi hogar, aunque mi esposo no me apoye.	X		X		X		
2	Mis derechos son conculcados por los superiores.	X		X		X		
3	Difícil de ascender ya que le dan prioridad a los hombres.	X		X		X		
4	Mi esposo muestra desinterés por mi desarrollo profesional.	X		X		X		
5	Mi esposo me alienta a avanzar en mi campo profesional.	X		X		X		
6	Tanto mi esposo como mis superiores me ignoran cuando busco mejorar en mi profesión.	X		X		X		
<b>DIMENSION 3: DERECHOS EDUCATIVOS</b>								
1	Mi esposo prefiere que este en casa antes de mejorar mi preparación académica.	X		X		X		
2	En el trabajo prefieren que me quede antes de brindarme mayor preparación académica.	X		X		X		
3	Mis hijos me dicen que es innecesario que me siga preparando.	X		X		X		
4	Mi esposo e hijos me alientan a seguir preparándome académicamente	X		X		X		
5	Solo mis hijos me admiran cuando ven que estudio.	X		X		X		
6	Mi esposo me humilla delante de mis hijos porque esta en desacuerdo que siga estudiando.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Dr. Mg/ Abog. Dr. Renán Eduardo Valverde Coto* DNE: *29481853*

Especialidad del validador: *Derecho de Familia*

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

\*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

\*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es claro, exacto y directo.

\*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 15 de mayo del 2020.

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: OMISIÓN DE ALIMENTOS**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1: PERDIDA, SUSTRACCION, DESTRUCCION, RETENCION, APROPIACION DE OBJETOS Y DOCUMENTOS</b>							
1	Sin razon alguna se pierden mis objetos personales.	X		X		X		
2	Sin razon algun encuentro mis objetos personales destruidos.	X		X		X		
3	Mi esposo retiene o se apropia de mis objetos personales sin ninguna explicación.	X		X		X		
4	Mi esposo me ayuda a buscar mis objetos personales cuando se me pierden.	X		X		X		
5	Mi esposo me ayuda cuando mis documentos personales se extravian.	X		X		X		
6	Mi esposo le enseña a mis hijos a que sustraigan mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 3: PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, APROPIACIÓN DE BIENES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Mi esposo quiere apropiarse de mis bienes personales.	X		X		X		
2	Mi esposo retiene documentación de mis bienes personales para retrasar los trámites respectivos.	X		X		X		
3	Mi familia pierde documentos importantes para que no reclame bienes personales.	X		X		X		
4	Mi esposo destruye documentación importante para reclamar bienes propios.	X		X		X		
5	Mi esposo induce a mis hijos para que sea improbable que recupere los bienes que me pertenecen.	X		X		X		
6	Mi esposo retiene mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 4: NEGAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LAS NECESIDADES BÁSICAS</b>			X		X		
1	Mi esposo ignora mis pedidos de dinero.	X		X		X		
2	Mi esposo me exige que asuma la responsabilidad total de la economia familiar.	X		X		X		
3	Mi esposo exige que compre la ropa de los niños.	X		X		X		
4	Mi esposo me exige que de mi sueldo le dé una parte, a pesar que trabaja.	X		X		X		
5	Mi esposo prefiere gastar su sueldo con sus amigos y descuida el hogar.	X		X		X		
6	Mi esposo se apropia de mis documentos personales.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_


Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir    No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Mg/ Abog: Dr. Renán Eduardo Valverde Ortiz   DNI: 759481853

Especialidad del validador: Derecho de Familia

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 \*Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.  
 \*Claridad: Si existe alguna dificultad alguna el enunciado del ítem, es como es exacto y directo.  
 \*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 15 de Noviembre del 2020.



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: VIOLENCIA ECONÓMICO-PATRIMONIAL**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: CRECIMIENTO LABORAL</b>								
1	El sueldo que percibe es insuficiente.	X		X		X		
2	A veces me pagan fraccionado, por partes.	X		X		X		
3	El empleador le paga el sueldo cuando quiere.	X		X		X		
4	A pesar de los esfuerzos, tengo impedimentos para ascender.	X		X		X		
5	El superior me llama la atención de forma innecesaria.	X		X		X		
6	Las propuestas que realizo son ignoradas.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 3: CRECIMIENTO PROFESIONAL</b>								
1	A pesar que me esfuerzo la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización están lejanas	X		X		X		
2	Es muy difícil tener tiempo para obtener el grado académico de bachiller.	X		X		X		
3	Difícil hacer la tesis para optar el título profesional o la maestría.	X		X		X		
4	Tiene que dar cuenta de todo lo que gasta pormenorizadamente	X		X		X		
5	Tiene que devolver la diferencia de dinero que gasta	X		X		X		
6	Tiene que estar sustentado todo gasto con recibos	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 5: TOMA DE DECISIONES Y CRECIMIENTO EDUCATIVO</b>								
1	No toma en cuenta las decisiones tomadas por mi persona	X		X		X		
2	El esposo ignora sus apreciaciones delante de sus familiares.	X		X		X		
3	El esposo contradice sus decisiones delante de los hijos.	X		X		X		
4	Cuida solo a los niños, incluso cuando se enferman	X		X		X		
5	Asume todos los gastos de los niños	X		X		X		
6	Tiene que asumir sola las tareas escolares	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_



Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir [  ]   No aplicable [  ]  
 Apellidos y nombres del juez validador: Del Mg/ Abog: Callata Vega, Rolando DNI: 29603906  
 Especialidad del validador: Psicología

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 \*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
 \*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
 \*Suficiencia: Los ítems planeados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 12 de 11 del 2020.

  
 Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: LEY N° 30634

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSION 1: DERECHOS LABORALES</b>								
1	Tengo que darle prioridad a los quehaceres domésticos, antes que a mis actividades laborales.	X		X		X		
2	Desconozco mis derechos laborales.	X		X		X		
3	Prefiero cumplir en mi trabajo que realizar actividades domésticas.	X		X		X		
4	Las actividades domésticas son más importantes que las laborales.	X		X		X		
5	Conozco mis derechos laborales	X		X		X		
6	Si no realizo mis actividades laborales me despedirán.	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: DERECHOS PROFESIONALES</b>								
1	Tengo un futuro como profesional, pero es más importante mi hogar, aunque mi esposo no me apoye.	X		X		X		
2	Mis derechos son conculcados por los superiores.	X		X		X		
3	Difícil de ascender ya que le dan prioridad a los hombres.	X		X		X		
4	Mi esposo muestra desinterés por mi desarrollo profesional.	X		X		X		
5	Mi esposo me alienta a avanzar en mi campo profesional.	X		X		X		
6	Tanto mi esposo como mis superiores me ignoran cuando busco mejorar en mi profesión.	X		X		X		
<b>DIMENSION 3: DERECHOS EDUCATIVOS</b>								
1	Mi esposo prefiere que este en casa antes de mejorar mi preparación académica.	X		X		X		
2	En el trabajo prefieren que me quede antes de brindarme mayor preparación académica.	X		X		X		
3	Mis hijos me dicen que es innecesario que me siga preparando.	X		X		X		
4	Mi esposo e hijos me alientan a seguir preparándome académicamente	X		X		X		
5	Solo mis hijos me admiran cuando ven que estudio.	X		X		X		
6	Mi esposo me humilla delante de mis hijos porque esta en desacuerdo que siga estudiando.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable    Aplicable después de corregir [  ]   No aplicable [  ]  
Apellidos y nombres del juez validador:   Dñl Mgl Abog: Callata Vega, Abel Jacinto   DNI: 29607906  
Especialidad del validador:.....pena.....

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
\*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
\*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.  
\*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 19 de 11 del 2020.

  
Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: OMISIÓN DE ALIMENTOS

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSION 1: PERDIDA, SUSTRACCION, DESTRUCCION, RETENCION, APROPIACION DE OBJETOS Y DOCUMENTOS</b>							
1	Sin razon alguna se pierden mis objetos personales.	X		X		X		
2	Sin razon algun encuentro mis objetos personales destruidos.	X		X		X		
3	Mi esposo retiene o se apropia de mis objetos personales sin ninguna explicación.	X		X		X		
4	Mi esposo me ayuda a buscar mis objetos personales cuando se me pierden.	X		X		X		
5	Mi esposo me ayuda cuando mis documentos personales se extravian.	X		X		X		
6	Mi esposo le enseña a mis hijos a que sustraigan mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 3: PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, APROPIACIÓN DE BIENES</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Mi esposo quiere apropiarse de mis bienes personales.	X		X		X		
2	Mi esposo retiene documentación de mis bienes personales para retrasar los trámites respectivos.	X		X		X		
3	Mi familia pierde documentos importantes para que no reclame bienes personales.	X		X		X		
4	Mi esposo destruye documentación importante para reclamar bienes propios.	X		X		X		
5	Mi esposo induce a mis hijos para que sea improbable que recupere los bienes que me pertenecen.	X		X		X		
6	Mi esposo retiene mis documentos personales.	X		X		X		
	<b>DIMENSION 4: NEGAR RECURSOS ECONOMICOS PARA LAS NECESIDADES BÁSICAS</b>			X		X		
1	Mi esposo ignora mis pedidos de dinero.	X		X		X		
2	Mi esposo me exige que asuma la responsabilidad total de la economia familiar.	X		X		X		
3	Mi esposo exige que compre la ropa de los niños.	X		X		X		
4	Mi esposo me exige que de mi sueldo le dé una parte, a pesar que trabaja.	X		X		X		
5	Mi esposo prefiere gastar su sueldo con sus amigos y descuida el hogar.	X		X		X		
6	Mi esposo se apropia de mis documentos personales.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]  
 Apellidos y nombres del juez validador:    Del Mgl Abog: Callata Vega, Paula Jacinto .....    DNI: 29607906 .....  
 Especialidad del validador:..... Penal .....

\*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
 \*Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
 \*Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
 \*Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 19 de 11 del 2020.

  
 Firma del Experto Informante.

### Confiabilidad y validez de los instrumentos

Se aplicó una prueba piloto a 20 puntos para determinar la confiabilidad de los instrumentos de investigación, el estadístico que se usó fue el KR-20 ya que las variables eran categóricas, nominales dicotómicas. Esta Tabla resumen el número de casos procesados para la variable independiente.

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Variable Independiente: Violencia Económico - Patrimonial

Se aplicó el cuestionario a 20 puntos, se procesaron los resultados con el estadístico KR-20. El cuestionario tiene 18 items.

#### Estadísticas de fiabilidad

KR-20	N de elementos
0,943	18

Para la variable independiente, el resultado obtenido, de 0,943 indica que el instrumento es altamente confiable.

### **Variable Dependiente: Omisión de Alimentos**

Se aplicó el cuestionario a 20 puntos, se procesaron los resultados con el estadístico KR-20. El cuestionario tiene 18 items.

#### **Estadísticas de fiabilidad**

KR-20	N de elementos
0,908	18

Para la variable dependiente, el resultado obtenido, de 0,908 indica que el instrumento es altamente confiable.

### **Variable Interviniente: Ley 30364**

Se aplicó el cuestionario a 20 puntos, se procesaron los resultados con el estadístico KR-20. El cuestionario tiene 18 items.

#### **Estadísticas de fiabilidad**

KR-20	N de elementos
0,940	18

Para la variable interviniente, el resultado obtenido, de 0,940 indica que el instrumento es altamente confiable.











## A. Consentimiento Informado

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Estimado participante, somos egresados de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, Filial Lima. Actualmente nos encontramos llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo evidenciar la influencia entre la violencia económico-patrimonial, la Ley N° 30364 respecto a la omisión de alimentos.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder sin presiones (03) encuestas, lo cual le tomará 20 minutos de su tiempo aproximadamente; 50 docentes participarán en la presente encuesta que será presentada entre el mes de enero y febrero del año 2021.

Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: abatimiento por llenar encuestas, desconfianza a la confidencialidad o incomodidad al especificar datos profesionales en un contexto de competitividad entre colegas de la misma institución educativa que conlleve a la falta de veracidad en la respuesta

Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.

Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre su hábito de lectura, satisfacción laboral y su producción intelectual; además la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.

La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. Al ser todas las encuestas totalmente anónimas, luego del procesamiento de los datos contenidos se procederá a su archivo por 1 año calendario.

Una vez entregada la encuesta, los investigadores se reservan el derecho de decidir donde eliminar o preservar

Los resultados obtenidos en el presente estudio serán incluidos en un trabajo académico que permita su publicación científica en la revista de Universidad y en revistas internacionales.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con los investigadores responsables: Aliaga Cochachi Jhoel Jarry y Garcia Seguil Yaret Dalia, bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, o a los Celulares 932354730 y 986861474. Profesora Asesora Yunkor Romero Yurela Kosett de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.







